

301309

1  
2y



**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

BREVE ESTUDIO SOBRE LA INIMPUTABILIDAD POR EMBRIAGUEZ

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
**OLGA BEATRIZ AGUILAR MORALES**

MEXICO, D. F.

1989



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	Pág.
Prólogo .....	1

## CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

1.- Definiciones .....	3
2.- Compuestos que producen la embriaguez.....	8
3.- Su análisis e influencia sobre la persona .....	8
4.- Tipos de bebedores .....	29
5.- Niveles de intoxicación alcohólica .....	30

## CAPITULO SEGUNDO LA EBRIEDAD SEGUN LA FORMA EN QUE SE PRODUCE

1.- Accidental e involuntaria .....	38
2.- Voluntaria .....	39
3.- Preordenada y procurada .....	40

## CAPITULO TERCERO LA IMPUTABILIDAD Y LA INIMPUTABILIDAD

1.- La imputabilidad .....	44
2.- La imputabilidad según las doctrinas .....	53
3.- La inimputabilidad .....	56
4.- Efectos del estado de ebriedad sobre la la imputabilidad .....	67

CAPITULO CUARTO  
LEGISLACION PENAL Y JURISPRUDENCIA MEXICANA  
SOBRE LA EBRIDAD

1.- Códigos anteriores .....	78
2.- Derecho comparado nacional .....	80
3.- Jurisprudencia .....	81

CAPITULO QUINTO  
ESTUDIO Y PROPOSICIONES

1.- Análisis de la hipótesis .....	89
2.- Postura de la sustentante .....	91
Conclusiones .....	95
Bibliografía .....	101

## P R O L O G O

"No somos lo bastante ricos para combatir el alcoholismo", afirmó Ransier Ministro de Finanzas de Francia, y por su parte, Lord Roseberry completó el anterior pensamiento: "Si el Estado no da cuenta de los comercios de bebidas, el comercio de las bebidas dará cuenta del Estado". Efectivamente, deploramos cómo actualmente la publicidad de las bebidas alcohólicas se ha incrementado en nuestra sociedad, con funestas consecuencias: la comisión de hechos delictuosos por parte de las personas alcoholizadas.

El objeto de este trabajo es explicar cuáles son los efectos que produce sobre la persona la ingestión de bebidas alcohólicas, en que forma se perjudica su organismo y principalmente, si debe considerarse al alcoholismo en forma global o en algunas de sus especies, como causa de inimputabilidad por nuestra ley penal. En particular señalaremos la hipótesis de que el individuo en caso de simulación, puede desear evitar la responsabilidad derivada de su conducta agresiva, alegando que ésta le tiene el lugar mientras se encontraba bajo los efectos de intoxicación por dosis poco importantes de alcohol.

Si con la modesta aportación que hacemos se logra una mejor aplicación de la justicia, nos sentiríamos satisfechos de haber cumplido con nuestro deber para con la institución que nos formó.

## CAPITULO PRIMERO

### GENERALIDADES

- 1.- DEFINICIONES
- 2.- COMPUESTOS QUE LA PRODUCEN
- 3.- SU ANALISIS E INFLUENCIA SOBRE LA PERSONA
- 4.- TIPOS DE BEBEDORES
- 5.- NIVELES DE INTOXICACION ALCOHOLICA

## CAPITULO I

## GENERALIDADES

## 1.- DEFINICIONES.

El alcoholismo está considerado, junto con el cáncer y las enfermedades del corazón, como uno de los padecimientos de mayor índice, en todos los países del globo terráqueo. Se ha considerado como una enfermedad y se dice que "Es una compulsión física aunada a una obsesión mental", "Es un deseo físico de beber por encima de nuestra capacidad para controlarlo y en pugna con todas las reglas del sentido común". El Consejo Nacional de Alcoholismo lo define como una dependencia patológica de etanol, y para su diagnóstico establece criterios de diferente orden (fisiológicos, psicológicos, clínicos, etc.), y la considera como "la actividad del ser humano que utiliza el alcohol etílico como bebida", "exceso en la cantidad de alcohol ingerido", es el uso excesivo de bebidas alcohólicas, que provocan una pérdida de la libertad del individuo. (1)

En busca del significado de ebriedad y el de los términos relacionados con su significación, hemos consultado diferentes fuentes de información.

---

(1) RAMIREZ COVARRUBIAS, Guillermo. Medicina Legal Mexicana. Ed. Litográfica Jomas, S.A. de C.V. México, 1985, Pág. 222.

El Diccionario de la Lengua Española dice al respecto que la palabra ebriedad proviene del latín (ebrietatis), que significa "embriaguez". Y de acuerdo con la misma fuente el vocablo embriaguez viene de embriagar y significa: "Turbación pasajera de las potencias dimanadas de la abundancia con la que se ha bebido vino u otro licor, o también en un sentido figurado, enajenación del ánimo. (2)

Por otra parte nos parece más concreta la definición que nos ofrece Don Joaquín Escriche, quien dice que la embriaguez es: "La turbación de las facultades intelectuales causadas por el vino u otro licor". (3)

El término alcoholismo significa, según el Diccionario de la Lengua Española, "Abuso de bebidas alcohólicas. Enfermedad ocasionada por tal abuso que pueda ser agudo o crónico; esta última produce trastornos graves y suele transmitir por herencia otras enfermedades". (4)

La ebriedad, esta fuente de trastorno es tan patente y antigua que su origen se pierde en el tiempo. Ha captado siempre la atención de moralistas y legisladores, y ha sido diversa-

- (2) DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 16a. Edición. Ed. Espasa Calpe, Madrid España, Pág.
- (3) ESCRICHE, Joaquín. Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. Ed. De Buret y Cia. Paris, Francia 1852. Pág. 120.
- (4) DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Op. Cit.

mente considerada, originando muchas dudas y siendo por tanto, infractada en varias formas: Una de tales formas es combatirla como mala costumbre y a veces como delito; otra valorar la conducta del que obra bajo su influjo lo cual es el aspecto que afecta directamente a la imputabilidad, ya que muchas veces tiene su raíz en la voluntad de quien por sí se coloca en la condición de ebriedad; ésta no siempre llega a perturbar la luz de la inteligencia, sino que presenta varias formas desde la simple vivacidad hasta la pérdida completa de la conciencia del propio obrar, ya porque es muy fácil simular dicha pérdida con el propósito de eludir las consecuencias del delito; ya, en fin, porque pareciera que el legislador exhaltaba considerando en sus códigos que el estado de ebriedad es causa de exceptuación o de atenuación del dolo.

Por su frecuente implicación en delitos, este estado de desorden mental es uno de los de mayor importancia. "Es lo que también se denomina alcoholismo agudo para distinguirlo de las formas mentales subagudas o crónicas, ambas desarrolladas sobre la intoxicación etílica habitual". (5)

La ebriedad considerada como causa de inimputabilidad, es la piedra de toque de las doctrinas.

---

5) ROJAS, Nerio. Medicina Legal. Ed. El Ateneo. Buenos Aires, Argentina. 1976. 11a. Edición, Pág.

Para la Escuela Clásica, cuando la ebriedad produce enajenación mental, excluye de la responsabilidad en la comisión de un ilícito al sujeto que obró bajo su influjo.

Para las doctrinas modernas, la ebriedad da lugar a la incriminación solo cuando produce un trastorno de la conciencia, en determinadas circunstancias de involuntariedad.

"La Escuela Clásica Española consideró la embriaguez como atenuante de la imputabilidad y por lo tanto de la incriminación, pero siempre que no fuera habitual ni posterior al proyecto de cometer el delito; no importa su grado, basta con el hecho de la embriaguez". (6)

Con Carrara, el estudio de los efectos del estado de ebriedad llega a la más fina depuración. Según la ebriedad, influye sobre la voluntad, haciéndola menos libre, y sobre la inteligencia, extinguiendo momentáneamente sus facultades. Por lo regular es causa modificada de la voluntad y por ello constituye una excusa ya que la fuerza moral del delito, se ofrece en un grado menor que el normal.

El delito transitorio y la enajenación mental, producidos por la bebida embriagante, excusan y es por ello que los daños causados en tales circunstancias pertenezcan a lo fortuito; se

---

(6) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Las causas que excluyen la incriminación. Ed. Eduardo Limón. México. 1944. Pág. 176.

dice que no son propiamente acciones porque escapan al dominio de la libertad para entrar al dominio de la naturaleza, entendiendo esto último de manera metafórica.

La ebriedad -como se indicó al principio- ha sido desde la antigüedad objeto de estudio por parte de los juristas y así vemos que ya desde el Derecho Romano fue considerada como impetus intermediario entre dolus y el casus. Por su parte, el derecho canónico declaró punible la embriaguez, pero no el hecho realizado en estado de ebriedad. Los prácticos italianos, adoptaron el mismo principio, y lo modificaron al agregar que solo, cuando la embriaguez fue preordenada, así como en la Ley, de las Siete Partidas existe un capítulo que explica la embriaguez relacionándola con la comisión de ciertos delitos.

El medio que abraza la doctrina positivista es absolutamente contrario al proclamado por la doctrina clásica al sostener que a los sujetos que delinquen en estado de ebriedad y que se hubieran colocado en ella dolosa o culposamente les serán siempre imputables los actos u omisiones en que incurran.

A grandes rasgos, los enunciados anteriores son los principales antecedentes sobre la evolución del concepto de ebriedad.

## 2.- COMPUESTOS QUE PRODUCEN LA EMBRIAGUEZ.

El alcohol es causante directo de los síntomas tóxicos producidos por la ingestión de bebidas embriagantes.

Dentro de las bebidas de contenido alcohólico, podemos mencionar: la cerveza, el aguardiente de caña y todos sus derivados, el pulque, etc. La mayor o menor cantidad de alcohol que figura como componente en una bebida, hace que esta produzca en el individuo que la ingiere mayor o menor grado de ebriedad. Así la cantidad de alcohol que se encuentra contenida en promedio es, para los vinos de mesa, jerez, oporto, vermouth, variable entre 10 y 20%; sidra, pulque y cerveza contienen de 1 a 8%. Bebidas fuertes tales como whisky, ginebra, vodka, tequila, coñac, brandy, anís, ron, aguardientes y cremas varían entre 40 y 50%. (7)

## 3.- SU ANALISIS E INFLUENCIA SOBRE LA PERSONA.

Desde el punto de vista clínico, el alcoholismo es una enfermedad causada por intoxicación etílica, consecuencia grave de un prolongado o excesivo consumo del alcohol.

De acuerdo con su evolución tiene dos formas de desarrollo: la crónica y la aguda.

---

(7) RAMIREZ COVARRUBIAS, Guillermo, Op. Cit. Pág. 223.

Los efectos del alcoholismo son graves tanto mental como físicamente. El bebedor empedernido pierde gradualmente el apetito y puede llegar a un estado peligroso de mala nutrición, acompañado de múltiples síntomas. Otras posibles consecuencias del alcoholismo son la hipertrofia del hígado, el deterioro del corazón, la alteración de otros órganos y la depresión del sistema nervioso, seguida de una paulatina y progresiva desintegración de la personalidad.

El alcoholismo agudo puede traducirse simplemente por embriaguez, la cual produce desorden en los actos, excitación del carácter -unas veces agresivo y otras violento-, o bien un estado depresivo con tendencia al suicidio, debido a esto último puede darse en dos tipos de sujetos que son: a) alcohólicos crónicos y b) alcohólicos agudos.

Los síntomas de embriaguez son físicos y mentales. En los trastornos físicos se observa disminución de la capacidad funcional; existen problemas psicomotores. Dentro de los mentales se incluyen deterioro intelectual, deficientes relaciones interpersonales, y trastornos de memoria, percepción y lenguaje. Las alucinaciones y delirios sistematizados son de tipo persacutorio, lo cual produce a nivel criminológico, el cuadro más grave y peligroso. Así pues, se distingue al "borracho triste" del "alegre", al "discutidor" del "callado", al "agresivo" del "tranquilo" y así sucesivamente. Por otra parte se crean refranes al respecto: "no hay borracho que coma lumbre", "los borra-

chos y los niños siempre dicen la verdad", etc. A estas observaciones del pueblo, debemos agregar otras más; los políticos y algunos profesionistas prefieren verificar sus tratos en bares o cantinas; los comerciantes gustan también de tratar sus negocios en dichos establecimientos.

Los sucesos narrados dimanán de la observación de la conducta diaria y trivial de los individuos, conducta que tiene su explicación en la forma como el alcohol altera las funciones mentales.

El alcohol y sus diversos compuestos han sido utilizados como bebida embriagante desde hace mucho tiempo, la razón por la que se ha hecho un uso extenso y continuado de las bebidas alcohólicas, en sus efectos físicos y psíquicos, al principio resultan generalmente agradables y además, tomadas en cantidades moderadas constituyen una fuente de calorías capaces de compensar en parte la falta de carbohidratos en la alimentación. Es por eso que los habitantes de países con clima templado o frío ingieren dichas bebidas para procurarse el calor y la energía que su cuerpo reclama.

Pero con frecuencia el uso del alcohol degenera en abuso engendrando la adicción al mismo, lo cual tiene desastrosas consecuencias sobre el individuo. La inclinación desenfrenada a las bebidas alcohólicas se debe principalmente a sus efectos psicológicos, que comienzan con un estímulo a las funciones

mentales imaginativas y continúan con una liberación de los complejos de timidez y otros frenos o inhibiciones de conducta, dando al sujeto la sensación de libertad y una personalidad audaz que lo incitan a realizar actos que en estado normal no se atrevería a hacer.

El alcoholismo crónico se manifiesta, fuera de los episodios agudos descritos, por alteraciones somáticas y psíquicas atenuadas.

Entre las somáticas se encuentran cefaleas, fenómenos digestivos, dolores de miembros, temblor de lengua, de las manos, de los labios, que muchas veces resultan de la alteración hepática o de otros órganos.

Respecto al psiquismo, se ven cambios profundos en el carácter, irritabilidad, cólera, reacciones violentas por causas fútiles, cambios de la afectividad, de la sensibilidad, disminución del sentido moral, del dominio de los actos, que conduce a verdaderas reacciones antisociales. También son frecuentes el insomnio, las pesadillas, los sueños terroríficos, la agitación nocturna. Otras veces existe depresión, astenia, tendencias melancólicas, suicidas, impulsivas, etc

Estas modificaciones habituales en la conducta, el carácter, tienen importancia en el estudio psíquico que hace el médico en un inculcado, y si en varias circunstancias no se puede

concluir que determinado acto no fue resultado de un delito, de una impulsión irresistible, si es conveniente estudiar las taras constitucionales sicopáticas, y notablemente el grado de impregnación tóxica que se comprueba.

El alcoholismo crónico conduce a perturbaciones somáticas y psíquicas, siendo la más frecuente entre las últimas, la forma delirante de persecución de naturaleza alucinatoria.

Alucinaciones.- El individuo ha presentado ya episodios con alucinaciones de la vista, de carácter terrorífico, que se producen sobre todo por la noche, más raras del oído, cuando el delirio aparece de un modo continuo por la influencia de esta perturbación sensorial.

Como las alucinaciones se acentúan y persisten, el delirio se hace estable. Y vienen reacciones peligrosas contra las personas; a medida que se abusa más del alcohol, el intoxicado se torna más violento, más irritable, disminuyéndose cada vez más el poder intelectual y moral.

Delirio.- Otra forma de psicosis se funda en las interpretaciones delirantes, especialmente bajo la forma de delirio de celos.

Este delirio es el que con mayor frecuencia se presenta en el alcohólico crónico y el que provoca las más comunes trage-

días. Estas interpretaciones se hacen a base de comprobaciones erróneas, actitudes y apreciaciones falsas de palabras, gestos, escritos, etc., y que llevan a atacar violentamente a las personas víctimas del que sufre el estado delirante.

El alcoholismo crónico también puede manifestarse por un debilitamiento progresivo de las facultades intelectuales, alteraciones de la memoria, relajamiento de la actividad general, indiferencia, irritabilidad. El sujeto no se adapta a las condiciones sociales y, dándose cuenta de su decadencia, es llevado por ideas de ruina a disgustarse de la vida, pudiendo llegar al suicidio o al homicidio altruista.

Otras veces el alcohólico termina en la demencia progresiva, imponiéndose su aislamiento.

Otras de las formas particulares de la psicosis alcohólica, es el síndrome de Korsakoff, que se caracteriza especialmente por un estado confusional al principio, y luego evoluciona hacia una verdadera psicosis, en donde se presenta una amnesia para los hechos recientes. También existe fabulación, en cierto modo compensadora, porque el enfermo confuso y alcohólico inventa historias, desorientado en el tiempo como en el espacio, se encuentra desadaptado. Vienen también perturbaciones hepáticas, lesiones de los nervios y polineuritis.

Estas perturbaciones psíquicas de origen alcohólico dependen de las alteraciones orgánicas que modifican profundamente las capacidades intelectuales, y por las cuales el que las padece es incapaz de razonamiento y de dominar sus reacciones y que resultan de un delirio de interpretación o de perturbaciones graves del carácter, de suerte que su irresponsabilidad es absoluta.

Las medidas de preservación social y de protección son necesarias y se impone el aislamiento en la mayor parte de los casos. Debe haber mucha precaución con los alcohólicos en quienes los signos psíquicos tengan atenuación, porque cuando vuelven al contacto con la sociedad pueden reincidir en sus reacciones antisociales. Los delirantes celosos que han sido recluidos pueden fácilmente engañar a los médicos porque sus capacidades intelectuales han decaído y parece que se ha atenuado la obsesión contra determinadas personas. Muchas de las tragedias y escándalos resultan haber puesto muy pronto en libertad a alcohólicos curados en apariencia. Su estancia en el asilo, sin contacto con posibles causas de excitación, los calma y les da cierta aparente tranquilidad, pero siempre debe tenerse presente su peligro de nuevas reacciones cuando vuelven a vivir en sociedad.

El delirium tremens (delirium por abstinencia alcohólica), debe distinguirse de la embriaguez ocasional, sobre todo cuando aparece por enfermedades traumáticas, tanto más cuanto que este

estado puede tener consecuencias graves para la misma vida. Se caracteriza por agitación psicomotora exagerada, que puede llegar al paroxismo, delirio de ideas, y de actos con alucinaciones terroríficas, temblor generalizado de los labios, de la lengua y de las extremidades superiores, estado saburral de las vías digestivas y elevación de la temperatura. Todas las funciones orgánicas se alteran profundamente y son frecuentes las complicaciones cardiovasculares y respiratorias. El insomnio es completo, los enfermos tratan de escapar continuamente y es necesario dominarlos y aislarlos. Son muy susceptibles; atacan a las personas, quieren la fuga y alteran el orden público. (8)

Es natural que este estado provocado por excesos etílicos anteriores, se agrave por condiciones accidentales y, como viene a ser consecuencia de modificaciones orgánicas de los centros nerviosos, lleva a un carácter esencialmente patológico, que excluye la responsabilidad.

Haciendo un examen de la influencia del alcoholismo en cuanto a los efectos que produce en el cuerpo humano, haremos un comentario de los mismos en los siguientes apartados, pero podemos adelantar de una forma global, que nuestros legisladores deberían conocer por percepción propia el sinnúmero de individuos que por consecuencia del alcohol se han anulado completa-

---

(8) DMS-III, Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales. American Psychiatric Association, Ed. Española: Masson, S.A. Barcelona, España, 1984. Págs. 138 y 147.

mente para la vida productiva como ciudadanos, a los que por lesiones en el aparato digestivo, el sistema nervioso o el hígado, deben permanecer en una clínica, con una corta esperanza de vida y los que han sido enviados a manicomios por psicosis alcohólica.

#### A) Influencia sobre el sistema nervioso central.

El sistema nervioso central está más afectado por el alcohol que cualquier otro sistema del organismo. Siempre se discutió si el alcohol es un "estimulante" o no. Los profanos son los más convencidos de que las bebidas alcohólicas son estimulantes; pero cierto es que el alcohol, lo mismo que otros anestésicos generales, es un depresor primario y continuo del sistema nervioso central. La aparente estimulación es resultado de la actividad incontrolada de diversas partes del encéfalo, liberadas de inhibiciones por la depresión de los mecanismos inhibidores de control.

Experimentos cuidadosamente realizados han demostrado que, en general, el alcohol no aumenta las capacidades mentales ni físicas. Aunque a menudo el individuo cree con toda firmeza que su desempeño es mucho mejor, las pruebas psicométricas de escritura a máquina, práctica de tiro al blanco y problemas mentales complicados indican que su eficiencia es menor. Las tareas que requieren menos habilidad, pensamiento y atención están menos afectadas, especialmente si son de tipo mecánico.

Como la morfina, el alcohol causa euforia y cambia la reacción del individuo al dolor, desde la preocupación hasta la indiferencia. (9)

B) Influencia sobre la respiración.

Cantidades moderadas de alcohol en el hombre pueden estimular o deprimir la respiración. La respuesta ventilatoria está siempre deprimida, ya que la alcoholemia produce efectos en el centro respiratorio a nivel del sistema nervioso central. Por ello grandes cantidades de alcohol producen depresión peligrosa o mortal de la respiración, siendo esta la causa de muerte en la intoxicación alcohólica aguda. (10)

C) Influencia sobre el aparato circulatorio.

Los efectos inmediatos del alcohol sobre la circulación son relativamente menores que los arriba mencionados. Con una cantidad moderada de alcohol, la presión arterial y el gasto cardíaco no cambian significativamente. El pulso puede aumentar, pero esto se debe generalmente a actividad muscular o estimulación refleja. La depresión cardiovascular que se observa en la intoxicación alcohólica severa se debe principalmente a factores vasomotores y a depresión respiratoria.

---

(9) LITTER, Manual de Farmacología, Tercera Edición. Ed. El Ateneo, Buenos Aires, Argentina, 1964. Pág. 120

(10) Idem.

En dosis moderadas el alcohol causa vasodilatación, especialmente de los vasos cutáneos, y produce una piel cálida y roja, seguramente la vasodilatación es consecuencia de depresión vasomotora central, porque la acción directa del alcohol sobre los vasos sanguíneos es insignificante. (11)

D) Influencia sobre la piel.

El alcohol enfría la piel por evaporación, la endurece, limpia y ayuda a evitar el sudor. (12)

E) Influencia sobre el aparato digestivo.

Los efectos de diferentes concentraciones y tipos de bebidas alcohólicas sobre las funciones gastrointestinales está bajo la influencia de numerosos factores; entre ellos el estado de los procesos digestivos, la presencia o ausencia de enfermedad intestinal, la cantidad y el tipo de alimentos presentes, el grado de tolerancia al alcohol, factores psicológicos, etc.

Las bebidas alcohólicas fuertes son muy irritantes para la mucosa del estómago y causa congestión e inflamación de la misma. En altas concentraciones el alcohol produce gastritis

---

(11) MEYERS H. Federik y otros. Farmacología Clínica. Ed. El Manual Moderno, S.A. México, 1975, Pág. 269.

(12) GOODMAN Y GILMAN. Las bases farmacológicas de la Terapéutica. Sexta Edición. Ed. Médica Panamericana. México, 1987. Pág. 379.

erosiva; esto explica la frecuencia de los bebedores con gastritis crónica.

La presencia de alimento en el estómago tiende a reducir la irritación porque disminuye la concentración del alcohol por dilución. (13)

F) Influencia sobre el hígado.

El efecto directo del alcohol sobre el hígado, que implica la acumulación de grasas y proteínas puede ser benigno al principio; pero eventualmente estos procesos se hacen irreversibles y pueden proseguir hasta diferentes etapas de enfermedad hepática, que son características de la cirrosis que presentan muchos alcohólicos crónicos. La ingestión continuada de grandes cantidades de alcohol tiene serios efectos en las enfermedades gastrointestinales y hepáticas. (14)

G) Influencia sobre los riñones.

El alcohol ejerce un efecto diurético, comprobado por los investigadores y la mayoría de los consumidores. Aunque las grandes cantidades de líquido que se ingieren ordinariamente con las bebidas alcohólicas constituyen sin duda el mayor flujo de

---

(13) MEYERS H. Federik y otros. Op. Cit. Pág. 269.

(14) GOODMAN Y GILMAN. Op. Cit. Pág. 383.

orina, por si solo el alcohol produce de manera demostrable una marcada respuesta diurética en el hombre, en virtud de que disminuye la reabsorción tubular de agua. Muchas pruebas indican que el alcohol causa esta diuresis actuando sobre el sistema supraóptico neurohipofisiario, inhibiendo la secreción de hormona antidiurética. El efecto diurético es aproximadamente proporcional a la concentración sanguínea del alcohol y se produce cuando dicha concentración aumenta, más no cuando es estacionaria o disminuye. (15)

#### H) Fenómeno de excreción.

Por lo general, aproximadamente el 2% de alcohol ingerido escapa a la oxidación. En circunstancias especiales, por ejemplo cuando se han consumido grandes dosis de alcohol, este valor puede llegar al 10%. Aunque pequeñas cantidades de alcohol pueden detectarse en el sudor, las lágrimas, la bilis, el jugo gástrico, la saliva y otras secreciones, casi todo el alcohol que escapa a la oxidación se excreta por los riñones y los pulmones. (16)

---

(15) MEYERS H. Federik. Op. Cit. Pág. 270.

(16) GOODMAN Y GILMAN. Op. Cit. Pág. 386.

## I) Longevidad y herencia.

Los grandes bebedores viven generalmente menos tiempo que los abstemios.

Las pruebas disponibles no confirman que el alcoholismo lesione las células germinativas humanas. En mujeres alcohólicas el número de abortos tiende a ser debido principalmente a que las mismas son propensas a tener mayor número de hijos, y la cantidad de abortos y la cantidad de abortos crece con el número de concepciones. Del mismo modo la mayor mortandad infantil en las familias de alcohólicos se debe en gran parte al descuido del neonato y de la madre durante el embarazo. (17)

## J) Respecto a las funciones sexuales.

Es creencia popular que el alcohol es un afrodisíaco y en realidad a menudo se observa, después de que se ha ingerido, una conducta sexual agresiva, generalmente ocasionada por pérdida de inhibiciones y restricciones. Shakespeare, en cambio comprendió que la ebriedad interfiere el coito. En Macbeth encontramos la siguiente conversación en el 2o. acto, escena 3a.: "MACDUFF: ¿Cuáles son las tres cosas que la bebida provoca especialmente?

---

(17) Idem. Pág. 384.

SERVIDOR: Pues señor, son coloración de la nariz, sueño y orina. El deseo de mujer, señor, lo provoca y lo "impide"; provoca el deseo pero no deja satisfacerlo...?

La ingestión crónica de alcohol puede llevar al hombre a la impotencia, la esterilidad y la ginecomastia.

K) Efectos teratógenos.

Aunque se sospechó de él durante siglos, el síndrome alcohólico fetal fue descrito por completo solo en época reciente. Esta anomalía, cuya frecuencia es de 4 a 7 por cada 1000 niños nacidos vivos, consiste en una disfunción del sistema nervioso central (como bajo C.I. y microcefalia), lentitud del crecimiento, en un grupo característico de anomalías faciales, y en un conjunto variable de malformaciones mayores y menores. Todo esto puede deberse, al menos en parte, a una acción directa del etanol que inhibe la proliferación celular embrionaria al principio de la gestación. El etanol parece ser la causa más frecuente de la deficiencia mental de inducción teratógena que se conoce en el mundo occidental. Aunque sea en cantidades moderadas, está terminantemente contraindicado el beber alcohol durante el embarazo. (18)

---

(18) Idem. Págs. 383 y 384.

## 1) Afectación en la situación económica.

La situación económica del dependiente al alcohol es por lo regular lamentable, ya que la cantidad o cantidades de dinero que el sujeto distrae de sus ingresos para gastar en bebidas embriagantes, siempre hará menoscabo en la manutención de su familia, dando lugar a que la estrechez vaya en aumento. Un individuo, cualquiera que sea su clase social, gastará por lo menos la cuarta parte de sus ingresos en proporcionarse la bebida, pero poco a poco irá aumentando esa cantidad, puesto que progresa en su organismo la costumbre de ingerir bebidas alcohólicas, exigiendo cada vez más. Lo mismo sucede si es la madre quien se alcoholiza, y todo lo anterior sin tomar en cuenta el pago de las consecuencias que, en forma de enfermedades, desnivelan aún más el presupuesto familiar. (19)

## M) La ebriedad en el sentir popular.

La ignorancia más completa acerca de los daños que trae consigo el alcohol en la generalidad de la población predomina. La poca propaganda difundida en contra del alcoholismo, ha sido casi siempre poco satisfactoria frente a las creencias populares, tan firmemente arraigadas como toda tradición.

---

(19) MOLINA PINEIRO, Valentín y Otros. El alcoholismo en México. Tomo II. Ed. Fundación de Investigaciones Sociales, A.C. "Los factores sociales del alcoholismo desde el punto de vista de Psiquiatría". Dr. Rafael Velasco Fernández. México, 1985, Págs. 39, 43 y 44.

Las bebidas alcohólicas se han usado desde los primeros tiempos de la historia, y a menudo opiniones y tradiciones enturbian las explicaciones sobre el tema. Las bebidas alcohólicas más antiguas fueron los brebajes fermentados de contenido alcohólico relativamente bajo, es decir cerveza y vinos. Cuando los árabes introdujeron a Europa la técnica entonces reciente de la destilación, en la Edad Media los alquimistas creyeron que el alcohol era el tan buscado elixir de la vida por eso se le consideró un remedio para todas las enfermedades, según indica el término whisky (en gaélica: usquebaugh. "Agua de la vida"). Actualmente sabemos que el valor terapéutico del alcohol es mucho más limitado que su valor social. (20)

En México existe la creencia mal fundada de que el pulque es alimento y, considerado como tal, forma parte de las comidas y aún es <sup>Pia frito</sup> perfecto a cualquier otro líquido.

Se atribuyen en fin, virtudes curativas al pulque y al alcohol. Son numerosos los remedios caseros aconsejados y practicados tomando como base a dicho tóxico.

Todas estas leyendas que afianzan y parecen justificar la costumbre diaria de la embriaguez, proviene de no conocer los verdaderos efectos del alcohol.

---

(20) GOODMAN Y GILMAN. Op. Cit. Pág. 379.

Se cree que una o varias copas diarias no perjudican a nadie, sino que producen alegría, buen humor, y que una borrachera completa con motivo de un negocio familiar, no tiene más consecuencias que el trastorno pasajero de unos días.

Pero no se percibe que las reuniones en cantinas y pulquerías se prolongan cada vez más alterando el orden de las anteriores costumbres; se pierde el tiempo que pudo dedicarse al trabajo y a la familia, con lo cual se habrían obtenido dinero y salud.

#### N) Uso episódico de bebidas alcohólicas.

Es el caso de ebriedad de apariencia engañosa que produce en el sujeto el efecto de comportarse normalmente durante el tiempo que no se alcoholiza. Su trabajo no se ve afectado, no toma bebidas embriagantes, ahorra lo más que puede, e incluso trabaja horas extras; pero el día que rompe esa resistencia en que se había mantenido, entra a una cantina y toma, zozobra su comportamiento previo y se olvida de trabajo y familia durante algún tiempo.

Es muy evidente el contraste de la conducta metódica y a la vez rígida que ese sujeto observa un tiempo, con la forma de vida que lleva en sus excesos. Tiene quizás el mejor propósito de enmienda, pero después, al excederse en el vicio, olvida sus promesas. En esta especie de cadena, sus caídas son con mayor

frecuencia, hasta llegar a perder la confianza en sí mismo, entregándose así al abandono total. Como consecuencia de abandonar sus labores, pierde siempre el empleo, pues aunque sea competente y activo en las épocas de prudencia, clientes y patronos no lo esperan hasta que se reponga, y así cada vez tendrá que comenzar de nuevo.

En cuanto a salud, resiente más los efectos inmediatos en cada una de estas épocas, a medida que son más frecuentes, ya que van debilitando el organismo y menoscaban su voluntad de retirarse a tiempo y poder regenerarse; en él, cada borrachera es una enfermedad que requiere larga y delicada convalecencia.

#### Ñ) La ebriedad consuetudinaria.

Es aquella en que el sujeto presenta siempre un estado de semi-ebriedad y es consecuencia de la embriaguez episódica. Al ebrio consuetudinario lo ha vencido su adicción al alcohol, la cual se inició ingiriendo alcohol esporádicamente, en diferentes momentos de su vida, hasta llegar al deseo irresistible de la bebida, de alcoholizarse invariablemente. La adicción se ha apoderado de su voluntad, se ha vuelto incapaz de buscar alguna otra satisfacción que no sea la que le hace deteriorar su salud. Por lo regular, en ese tipo de adictos encontramos que los sujetos son fáciles de identificar, independientemente de otras conductas típicas, por los trabajos que realizan. Así tenemos que este sujeto es el criado ocasional de todo el mundo, el que

ayuda a llevar copas en las cantinas y que se ofrece de cargador o mandadero. Se le encuentra durmiendo por lo regular en los rincones cercanos a las cantinas y en ellas mismas. No parece interesarle nada, excepto la bebida; pero ese infortunado al que todo le hace falta, por no tener generalmente nada, encuentra siempre la forma de alcoholizarse, ya sea pidiendo a quienes están en la cantina; bebiendo los restos de las copas; o comprando la bebida con las limosnas que recibe, pero la característica que lo distingue, es que siempre se encuentra alcoholizado.

#### 0) Padres alcohólicos y su influencia en los hijos.

A causa del alcoholismo cualquiera de los dos progenitores puede ocasionar traumas psicológicos a sus hijos por la imagen que les transmiten y la pobreza a que los lleva.

Si es el padre quien se entrega al alcoholismo, ya hemos visto cómo es la familia víctima de este vicio.

Pero se dan casos en que es la madre quien se alcoholiza. Pasa por todos los matices del vicio, desde tomar todos los días creyendo en las bondades del alcohol, hasta que anda de cantina en cantina. Además, cuando la mujer ingiere bebidas embriagantes corre el riesgo y de hecho se pone en contacto con cierta clase de personas, para los cuales el alcohol no es el único vicio y, también se entregan a la prostitución.

También existen casos en que los dos cónyuges lo padecen. Tratan de proporcionarse uno a otro la bebida, o acuden juntos a la cantina y en ella se embriagan. En fin, el vicio los ha dominado de tal manera que les hace olvidar sus deberes para con los hijos, y les produce una infelicidad, viven en la miseria y padecen desamparo moral que pueda conducirlos a la delincuencia.

En cuanto a los factores sobre la infancia encontramos que la primera inquietud es ¿Por qué los niños llegan a delinquir? y ¿Por qué esos pequeños seres, que en su mayoría son la son-risa de la vida, pueden adquirir la calidad de delincuentes? Pero este fenómeno de pronto sorprende, no es sino una consecuencia de las vivencias del niño.

Conjuntamente con la miseria (causa de muchos crímenes prematuros); con la falta de un hogar (que ampare y proteja al niño moralmente); con el organismo ya desde su nacimiento marcado por un trauma psicológico que más tarde se manifiesta en sus actos; con el medio ambiente que los rodea, el alcoholismo de los progenitores es el punto en que convergen en forma directa o indirecta todas las causas anteriores, ya que salvo ciertos casos de injusticia social, o algunas circunstancias adversas, es por el vicio que el hombre permanece en las más bajas capas sociales; otras veces destruye su hogar y, casi siempre recibe y trasmite una infortunada herencia. (21)

---

(21) MOLINA PINEIRO, Valentin y otros. Op. Cit. Págs. 46 y 47.

Entre los vicios que arruinan a la humanidad destaca en forma tremenda el alcoholismo, del cual se ha dicho -y con mucha razón- que causa más víctimas que la guerra. Es una de las plagas más terribles por la amplitud de su alcance, así como por los estragos y deterioros que causa en el cuerpo humano.

#### 4.- TIPOS DE BEBEDORES.

Los diferentes tipos de bebedores han sido clasificados en muy diversas formas: Las OMS los clasifica en tres grupos: ocasionales, habituales y excesivos. Serfey los señala como bebedores ocasionales con moderación, ocasionales con intensidad, habituales y adictos. Jellinek los clasifica como bebedores: alfa, beta, gama, delta y epsilon; otros los clasifican como bebedores por placer, sociales y neuróticos. Otros más nos dicen que hay bebedor social, de grupo o reunión, el atrapado, el por pretexto -que busca justificación para beber-, el solitario, el que tiene sentimiento de culpa o presenta secuelas y el bebedor vencido. Hay muchas otras más clasificaciones, que tiene por objeto agruparlos de acuerdo con la presencia o ausencia de dependencia y de trastornos orgánicos y/o psíquicos. (22)

---

(22) RAMIREZ COVARRUBIAS, Guillermo. Op. Cit. Pág. 224.

## 5.- NIVELES DE INTOXICACION ALCOHOLICA.

Es indudable que la ebriedad presenta diferentes grados, ya que las bebidas alcohólicas ni obran sobre todas las personas en igual forma, ni siempre lo hacen con igual fuerza.

El alcohol no necesita digerirse, se absorbe directamente en las paredes del estómago y del intestino delgado. Debido a ello un estómago con alimentos, hace lenta la absorción.

Los efectos del alcohol varían de manera relevante, de acuerdo con la concentración y dilución, así como con el peso y talla de la persona. La fatiga y el estado emocional también influyen indudablemente, el tipo de bebida ingerida, así como hay diferentes grados de alcohol en las bebidas.

Para Enrique Pessina la gradación de la ebriedad es la siguiente:

"El primer grado de la embriaguez se da cuando la sustancia alcohólica no ha producido más efecto que aumentar las fuerzas vitales, excitando la actividad nerviosa, pero sin ejercer un influjo dominante sobre la actividad orgánica del hombre; este estado de alegría, de excitación, de hilaridad, en el que la fuerza de la bebida, a medida que aumenta la actividad fisi-

ca, disminuye la influencia de la actividad espiritual del hombre, la fantasía se sobrepone, y el obrar humano adopta una fuerza extraña, distinta de la habitual durante el estado de sobriedad; en tal situación, la razón no desaparece por completo, pero la conciencia se halla perturbada por las alteraciones nerviosas. Viene después un tercer grado, que comprende la embriaguez completa, durante la cual la razón queda estupefacta por la fuerza de la sustancia alcohólica, y el espíritu no es ya dueño de los movimientos del cuerpo, porque hay otra fuerza que determina a obrar por presión que la sangre ejerce sobre el cerebro: en tal estado, el hombre se hace semejante al loco estado de furor. Para concluir, hay un último grado de letargo, cuando a la excitación nerviosa sucede al completo abatimiento y el hombre cae en el sueño como corpo merte cade". (23)

Boguen ha elaborado una investigación, que describe seis etapas: subclínicas, estimulativa, conduccional, atontamiento, comatosa y muerte. En cada una el alcohol actúa como depresor del sistema nervioso central.

Así tenemos algunas manifestaciones de los diferentes estados de intoxicación aguda por el alcohol etílico: sobriedad;

no hay influencia aparente, sino pequeños cambios sólo detectables con pruebas muy especiales. Euforia; mediana euforia, verborrea, sociabilidad, disminución de la atención y el juicio. Excitación; inestabilidad emocional, desinhibición, pérdida del juicio crítico, disminución de las respuestas sensoriales. Confusión; desorientación, confusión mental, mareos estados emocionales exagerados (enojo, alegría), disminución de la sensibilidad al dolor descoordinación muscular. Estupor; apatía, inercia generalizada, marcada disminución de los estímulos, marcada descoordinación muscular, vómito, incontinencia urinaria y fecal, sueño y estupor, coma, inconsciencia completa, anestesia, reflejos disminuidos o abolidos, hipotermia, posible muerte, muerte por parálisis respiratoria.

Los diferentes grados de intoxicación varían de acuerdo con el estado general del individuo, si está o no acostumbrado a las bebidas, el tipo de bebidas, el haber tomado alimentos o no, el estado emocional, edad, sexo, etc. (24)

Por una parte, el Doctor Nerio Rojas, comentando la división que al respecto hizo Hofbauer, nos dice que:

"La ebriedad presenta tres grados: 1º Periodo de excitación, euforia, verbosidad, en algunos

---

(24) RAMIREZ COVARRUBIAS, Guillermo. Op. Cit. Pág. 224.

tristeza, rapidez asociativa, irritabilidad; no hay pérdida de conciencia;

2º Periodo de incoherencia, automatismo, movilidad y falta de brillo en la idiación. Incoordinación motora, impulsos, agresiones; hay ya pérdida de la conciencia;

3º Periodo de sueño tóxico o coma, el primero es llamado de ebriedad incompleta; el segundo de ebriedad completa; el tercero de coma. Los tres pueden tener importancia médico legal, pero si el tercero lo es sobre todo por ser víctimas del delito, los dos primeros son por la frecuencia de sus actos". (25)

Es conocida la vasta influencia de la ebriedad en la génesis del delito entre embriaguez ordinaria o simple perturbación de la mente, y alcoholismo crónico o estado patológico crónico producido por la habitualidad. Distinción esta que concuerda con la que expone el Doctor Eduardo R. Von Hofman, quien nos dice: "Debemos distinguir entre la embriaguez o sea el estado <sup>mental</sup> mortal transitorio, producido por el consumo accidental de cantidades mayores de bebidas alcohólicas y la locura

alcohólica, propiamente dicha, consecutiva al abuso habitual del alcohol". (26)

Más adelante, en la mencionada obra de Enrique Pessina, éste hace la distinción de la embriaguez desde el punto de vista de intensidad y de su origen, que son los que debe el derecho penal. Pessina nos dice que:

"Desde el punto de vista de su intensidad, se han establecido tres periodos:

A) La embriaguez ligera.- Durante este periodo la personalidad, sin sufrir profundas alteraciones en su vida psíquica, pierde cierto dominio sobre sí misma y cierta lucidez. A esta situación se le refuta como posible causa de atenuación de la responsabilidad, pero nunca puede llegar a suprimirla.

B) La embriaguez plena.- En este periodo las facultades mentales y volitivas están profundamente perturbadas o anuladas, el estado del ebrio en este periodo es igual al del loco,

---

(26) VON HOFMAN, Eduardo R. Tratado de Medicina Legal. Ed. Administración de la Revista de Medicina y Cirugía Prácticas. Tomo II. Madrid, España. S"F" Pág. 322.

por lo cual se proclama su irresponsabilidad debido al dolo.

C) La embriaguez letárgica.- No interesa al derecho penal este período: el ebrio hállese entonces en un estado comatoso que lo imposibilita incluso para la actividad física; durante este período es ocioso plantear el problema de la responsabilidad" (27)

Carrara distinguió los períodos alegre, furioso y letárgico por los que discurre el sujeto.

Para la escuela positiva, la embriaguez pone de manifiesto la personalidad del sujeto, da ocasión al delito y revela así al delincuente.

De aquí que la embriaguez como causa de infracción no presenta una imputabilidad atenuada, sino una forma especial de la imputabilidad.

Por otra parte, también el Doctor Eduardo R. Von Hofman, distingue en la embriaguez un período de exaltación y otro de depresión.

---

(27) Idem.

Aun cuando en términos generales los diversos grados de perturbación que en la embriaguez sufren la inteligencia y la voluntad, son tan conocidos que al parecer los jueces podrían, por sí solos, apreciar la existencia de los mismos y su influjo en el libre albedrío, en los casos en que sólo se trata de la embriaguez no suele pedirse informe médico sobre el estado mental del individuo. Sin embargo, la apreciación en tales casos no es nada fácil, ya por las muchas transiciones que existen entre la conciencia perfecta y la deficiente, y más aún en la última situación y la completa suspensión de conciencia porque aun en una situación normal, la intensidad del efecto del alcohol depende de una serie de circunstancias individuales y externas, como la cantidad y la calidad del líquido, lo arraigado que tenga el hábito, la temperatura, el medio ambiente. etc.

## C A P I T U L O S E G U N D O

### LA EBRIEDAD SEGUN LA FORMA EN QUE SE PRODUCE

- 1.- ACCIDENTAL E INVOLUNTARIA
- 2.- VOLUNTARIA
- 3.- PREORDENADA Y PROCURADA

## CAPITULO II

## LA EBRIEDAD SEGUN LA FORMA EN QUE SE PRODUCE

Aún no se han unificado los criterios de los jurisconsultos ni las determinaciones de los legisladores, acerca de la responsabilidad y culpabilidad de las acciones que realiza un individuo alcoholizado. Unos ven en el estado alcohólico un auténtico motivo de excusa como causa de inimputabilidad que es como se encuentra en nuestro Código Penal, en su artículo 15, fracción II, (sin explicarla concretamente, ya que dentro de esta determinación, caben otras suposiciones), -y otros no lo aceptan como circunstancia excluyente, por ser en sí misma un acto de represión.

Desde el punto de vista de la voluntad del sujeto, según la causa y la forma en que se produce la ebriedad, los tipos más peculiares que pueden distinguirse son: accidental e involuntaria (ebriedad idiosincrásica o patológica), ebriedad voluntaria, preordenada o procurada (esta última se comprende dentro de la ebriedad voluntaria). (1)

Antes de examinar cada una de estas variedades es importante indicar que las mismas producen el estado agudo de la

---

(1) SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Tomo II Ed. Argentina, Buenos Aires, 1953. Pág. 62.

ebriedad; así como distinguirlas de la forma crónica, que hace del sujeto un verdadero enfermo.

#### 1.- Ebriedad accidental e involuntaria.

Esta es la embriaguez no querida ni prevista, adquirida por el sujeto que desconoce las fuerzas tóxicas de la bebida que ingiere.

La ebriedad involuntaria es según Sebastián Soler: "La que se produce por la ingestión de una substancia cuyo efecto era ignorado, o por una situación patológica desconocida por el sujeto o por la maliciosa acción de un tercero". (2)

#### Ebriedad idiosincrásica o patológica.

En la intoxicación idiosincrásica se presenta un cambio conductual notable, conducta agresiva o violenta, debido a la ingestión reciente de alcohol en una cantidad tal que es insuficiente para provocar intoxicación en la mayor parte de la gente. La conducta es atípica en el sentido de que no se presenta cuando el individuo no ha bebido. No es provocada por ningún otro trastorno mental o físico. (3)

---

(2) Idem.

(3) DSM-III. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. American Psychiatric Association. Ed. Española: Masson, S.A. Barcelona, España, 1984. Pág. 141.

Dentro de esta especie, cuando se comete un determinado delito, el sujeto será inimputable, pues deja de ser, involuntariamente, causa psíquica del resultado. Esta excluyente de responsabilidad, según el artículo 15, fracción II del Código Penal del Distrito Federal, dará lugar a la inimputabilidad en el agente cuando la causa -"La ebriedad"- sea accidental o involuntaria, sin mención ni aclaración al respecto.

## 2.- Ebriedad voluntaria.

Para el derecho penal lo difícil se plantea en los delitos cometidos en estado de ebriedad voluntaria, porque estos son los casos ordinarios y de considerable frecuencia en nuestro medio. Según Sebastián Soler es: "Aquella en la cual el sujeto llega a ese estado a causa de la deliberada ingestión de bebidas cuyo efecto se conoce, siendo indiferente que la voluntad se dirija a la realización del propósito de embriagarse o la mera ingestión reiterada de bebidas, de las cuales la ebriedad, aunque no directamente querida, resulta de un modo necesario". (4)

Se adquiere conociendo la posibilidad de embriagarse o con el ánimo de caer en la ebriedad. El hecho realizado bajo la influencia de la bebida no puede considerarse intencional; pero si el ebrio no es responsable de sus acciones cometidas en este estado, si debe ser responsabilizado a título de culpa de su

---

(4) SOLER, Sebastián. Op. Cit. Pág. 62.

embriaguez, porque sabía y debía prever los peligros de ese estado y por no haberlos querido evitar; por su actuar negligente e imprudente, este de acuerdo con nuestro código, en su artículo 89, fracción II: la culpa es denominada en el Código Penal, delito "no intencional o de imprudencia". Consiste en el obrar sin la debida previsión, por lo que se causa un resultado dañoso y previsible, tipificado en la Ley Penal. En consecuencia no hay previsión del resultado, siendo esperada y jurídicamente exigible dicha previsión. El resultado dañoso es, no obstante, la imprevisión, incriminable, pues no por ello la causación es involuntaria ni deja de causarse daño a un bien o interés jurídicamente protegidos. (5)

### 3.- La ebriedad preordenada o procurada.

Según Sebastián Soler, "Consiste en el hecho de embriagarse con el propósito de darse ánimo para la comisión de un delito que se tiene la intención más o menos concreta, de ejecutar, propósito que se cumple luego en el estado de inconsciencia o perturbación propia de la ebriedad". (6)

Es la que se adquiere con la intención de cometer un ilícito bajo su dominio, ya sea con el fin de buscar en ella el

---

(5) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado. Ed. Porrúa. S.A. México, 1986. Págs. 35 a 37.

(6) SOLER, Sebastián, Op. Cit. Pág. 62 y 63.

impulso que falta al sujeto o con el propósito de parte del agente de procurarse un eximente o al menos una causa posible de atenuación de la pena.

Al referirse a esta especie de la ebriedad, Carranca y Trujillo dice: "se castiga al culpable por lo que hizo en estado de integridad de la mente, como sujeto activo primario del delito, que se colocó voluntariamente en sujeto activo secundario o pseudo instrumento del delito mismo". (7)

Por lo anterior, tanto en la ebriedad preordenada o procurada que se contrae para animar a la ejecución del delito, como en la que es posterior a la intención de cometer dicho ilícito, es claro que el delincuente no merece indulgencia por razón del estado en que se encontraba al delinquir, pues esto sería excusar un delito con otro, y aun en el primero de los casos, lejos de ser la ebriedad un motivo de atenuación es más bien circunstancia que debe ser considerada como indicio de mayor peligrosidad criminal y, en consecuencia, agravante de la responsabilidad penal del reo.

En relación a lo anterior, Sebastián Soler, expresa: "Si la situación de inimputabilidad es posterior al hecho, sus consecuencias son meramente procesales. Aquel principio sufre, sin embargo una excepción en los casos de la llamada actio libera in

---

(7) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Las causas que excluyen la incriminación, Ed. Eduardo Limón. México. 1944. Pág. 177.

causa, que son aquellos en los cuales el sujeto se ha colocado en situación de inimputabilidad. En esas hipótesis, la imputabilidad del hecho realizado durante el tiempo de inimputabilidad se retrotrae al estado anterior, y, conforme sea el contenido subjetivo de ese acto, se imputará a título de dolo o de culpa. Si el sujeto se embriaga hasta la inconsciencia para no temer y atreverse contra determinada persona a quien quiera matar, es plenamente imputable el homicidio, aún cuando este haya sido cometido en el estado actual de inconsciencia. En cambio, en el conocido caso de la madre que asfixia al hijo a causa de su sueño inquieto, la imputación sólo podrá hacerse, actio liberae in causa, a título de culpa, siempre que la madre conozca, en general, la calidad de su sueño y que no sea una actitud preordenada". (8)

Siendo la imputación el juicio con que se reconozca que un hecho se ha querido en el momento de realizarlo, imputar a la voluntad lo que ocurrió cuando ésta no estaba iluminada por la luz de la inteligencia, sería incurrir en una lamentable contradicción. No creemos tampoco que cuando la ebriedad es completa deba tenerse en cuenta la misma premeditación de embriaguez para realizar un hecho criminoso, pues cuando así ocurre se tiene la certeza que el sujeto que ha obrado no tenía la conciencia de lo que hacía, y por eso la premeditación desaparece con él, con la ofuscación de la inteligencia y de la

---

(8) SOLER, Sebastián, Op. Cit. Págs. 46 y 47.

conciencia. Ahora bien, según el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 315, la premeditación es agravante: "...después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer", es decir que se haya meditado en él, que se haya persistido en el propósito formado. Ahora bien, el ebrio no persiste en la conciencia del propósito, pues no hay completa ebriedad si conserva el dominio sobre sí mismo.

Pero no por esto quedará impune el sujeto que, queriendo cometer determinada acción ilícita, se coloca en estado de ebriedad para llevarla a cabo más atrevidamente, procurándose a la vez un medio de impunidad; se excita con el vino perdiendo el control sobre sí mismo, ya que de otro modo el riesgo de no saber o no poder realizar lo querido, y por eso no se coloca nunca en el estado de completa ebriedad.

Con base en lo anterior consideramos que: 1) cuando la ebriedad es completa no es justo imponer castigo al sujeto activo como causa consciente y libre de hechos que no ha podido estimar ni elegir con plena razón, y 2) cuando la ebriedad es incompleta, y si ha sido premeditada, no puede mitigar la penalidad porque ha sido adoptada como medio para la realización de un propósito, y porque nadie debe conseguir ventajas por un hecho propio ilícito.

## CAPITULO TERCERO

### LA IMPUTABILIDAD Y LA INIMPUTABILIDAD

- 1.- LA IMPUTABILIDAD
- 2.- LA IMPUTABILIDAD SEGUN LAS DOCTRINAS
- 3.- LA INIMPUTABILIDAD
- 4.- EFECTOS DEL ESTADO DE EBRIEDAD SOBRE LA INIMPUTABILIDAD

## CAPITULO III

## LA IMPUTABILIDAD Y LA INIMPUTABILIDAD

## 1.- La imputabilidad.

En lo que toca a su interpretación, se ha cuestionado mucho el concepto imputabilidad, por lo cual actualmente, en torno a él giran problemas que han dado lugar a una serie de equívocos, no únicamente dentro del campo doctrinal, sino también los códigos de distintas legislaciones. Como lo pone de manifiesto en su obra "Medicina Legal Mexicana" el doctor Ramírez Covarrubias:

"Se entiende por imputabilidad, la capacidad de entender y de querer, en el campo del Derecho; otro autor ha dicho que es la condición o estado jurídico, poseído por todo individuo con salud mental y madurez psíquica; otros más dicen, es la aptitud para delinquir en todo individuo con salud mental y madurez psíquica; es la capacidad para comprender en el momento del hecho, la criminalidad del acto y dirigir las propias acciones". (1)

---

(1) RAMIREZ COVARRUBIAS, Guillermo, Op. Cit. Pág. 256.

Aquí es importante precisar con claridad las nociones acerca de las varias interpretaciones que suele darse a la palabra imputabilidad y a los términos que aluden a ella, pues no separarlos claramente y usar los vocablos indistintamente como si fueran uno solo, ha suscitado verdaderos y serios tropiezos.

La palabra "imputabilidad", proviene de la locución latina imputare, que es una inflexión del verbo imputo (o inputo), as are. La primera es una preposición inseparable que generalmente equivale a, "en, dentro, encima"; el segundo significa "pensar, ser de opinión, creer, contar" y también "juzgar, esperando lo inútil". En tal virtud, imputar será "formar un juicio sobre un hecho", y separando lo que debe descartarse "cargar a alguien o ponerle encima los resultados del juicio". (2)

Al respecto el Diccionario de la Real Academia dice que imputar es: "Atribuir a otro una culpa, un delito o una acción. Y además señalar la aplicación o inversión de una cantidad, sea al entregarla, sea al tomar razón de cuenta". (3)

"Imputar" -escribe Carrara- significa "poner una cosa cualquiera en la cuenta de alguien. La imputabilidad es el jui-

---

(2) RAYMUNDO DE MIGUEL Y EL MARQUEZ DE MORANTE. Nuevo Diccionario Latino Español Etimológico. Tipografía Franco Española, Madrid, España. 1889. Pág. 71.

(3) DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. XVI Edición, Ed. Espasa Calpe S.A. Madrid, España. Pág. 63.

cio que se forma de un hecho futuro previsto como meramente posible. La imputación es el juicio sobre hecho acaecido. La primera es la contemplación de una idea; la segunda es el examen de un hecho concreto. Allí se está ante un puro concepto; aquí se está ante una realidad". (4)

Para Sebastián Soler, "imputar es atribuir un hecho a un sujeto. Imputable es el sujeto que reúne las condiciones que el Derecho fija para que una persona deba responder plenamente por un hecho, es decir, sufrir una pena. Correlativamente, imputabilidad es el conjunto de condiciones que un sujeto debe reunir para que deba responder penalmente de su acción". (5)

Según Jiménez de Asúa, "Imputar un hecho a un individuo es atribuírselo para hacerle sufrir las consecuencias; es decir, para hacerle responsable de él, puesto que de tal hecho es culpable". (6)

Existe cierta confusión respecto a lo que en derecho penal debe entenderse por responsabilidad. No pocas veces se utiliza el vocablo como sinónimo de culpabilidad; también suele equipararse a imputabilidad, por lo que es preciso distinguirla: "La imputabilidad afirma la existencia de una relación psíquica

(4) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Op. Cit. Pág. 76.

(5) SOLER, Sebastián, Op. Cit. Págs. 38 y 39.

(6) JIMENEZ DE ASUA, Luis, La Ley y el Delito. Tercera Edición, Ed. Hermes, México-Buenos Aires 1959. Pág. 325.

entre el delito y la pena; la responsabilidad resulta de la imputabilidad, puesto que es responsable el que tiene capacidad para sufrir las consecuencias del delito, si bien, en última instancia, es una declaración que resulta del conjunto de todos los caracteres del hecho punible; la culpabilidad es un elemento característico de la infracción y de carácter normativo, puesto que no se puede hacer sufrir a un individuo las consecuencias del acto que le es imputable más que a condición de declararle culpable a él". (7)

En este sentido Ignacio Villalobos expresa:

"La imputabilidad es calidad o estado de capacidad del sujeto; la culpabilidad es relación del acto con el sujeto; y la responsabilidad lo es entre el sujeto y el Estado, relación esta última que puede tomarse en tres momentos: relativo a la imputabilidad que es sólo capacidad o potencialidad, y entonces significa también obligación abstracta o general de dar cuenta de los propios actos y de sufrir sus consecuencias; el que se refiere a la materia procesal, que deriva de la ejecución de un acto típico y somete al juicio respectivo; y el correspondiente a la culpabilidad que, como

---

(7) Idem. Pág. 326

forma de actuación, significa ya un lazo jurídico real y concreto entre el que ha delinquido y el Estado". (8)

Enrique Pessina nos dice: "La imputabilidad se refiere a un determinado estado espiritual del agente en el momento de la ejecución del hecho que lo capacita para responder de él ante el poder social". (9)

Sobre el particular, Franz Von Liszt nos informa que "La imputabilidad es la capacidad de conducirse socialmente, es decir, de observar una conducta que responda a las exigencias de la vida política común de los hombres". (10)

La imputabilidad supone, pues, que la psiquis del autor disponga de la capacidad necesaria de ideas para la completa evaluación social; que la asociación de ideas se produzcan normalmente y con la velocidad normal; con la base afectiva de las ideas y, por consiguiente las diversas fuentes motivadoras, jurídicas, morales, religiosas, etc. corresponda al medio ambiente y que la dirección y vigor de los impulsos de la voluntad no ofrezcan nada esencialmente anormal. Como nosotros sólo

---

(8) VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Tercera Edición, Ed. Porrúa, S.A. México, 1975. Pág. 290.

(9) PESSINA, Enrique, Op. Cit. Pág. 397.

(10) VON LISZT, Franz. Tratado de Derecho Penal. Tomo II, Segunda Edición. Ed. Reus. S.A. Madrid, España. 1927. Pág. 396.

podemos conocer la conciencia de los otros hombres deduciéndola de la nuestra, como sólo podemos presumir, por nuestra facultad de reacción la de los demás, la semejanza de otro con nosotros, su concordancia, es condición de la imputabilidad. En este sentido la imputabilidad puede definirse como la facultad de determinación legal. (11)

Para el Dr. Nerio Rojas la imputabilidad significa, "el juicio penal, consecutivo a la realización voluntaria de un acto violatorio de la ley". (12)

Comentando a Carrara, Rojas dice, que aquel establece tres elementos de la imputabilidad, cuya reunión implica la responsabilidad y la condena: El primero, la imputación física, consistente en la realización personal de un hecho; el segundo, la imputación moral, derivada de la voluntad de su ejecución, y el tercero, la imputación legal, debida a que el acto está previsto en la ley penal. (13)

La imputación física se observa cuando el juzgador encuentra en el individuo la causa material del acto y le dice "tu lo hiciste". La imputación moral se hace patente cuando el sujeto ejecutó el acto con inteligencia y le dice "tú lo hiciste

---

(11) Idem. Pág. 397.

(12) ROJAS, Nerio, Medicina Legal, Ed. El Ateneo. Undécima edición. Buenos Aires, Argentina. 1976. Pág. 313.

(13) Idem.

voluntariamente"; y la imputación legal se manifiesta cuando está prohibido por ley se le dice: "tú lo hiciste en contra de la ley". Y sólo como resultado de estas tres proposiciones puede decir el juzgador al individuo: "yo te imputo este hecho como delito". (14)

Como es sabido, el legislador declara la imputabilidad, y la imputación la realiza el juzgador; por lo tanto, imputable será el sujeto que reúna las condiciones que el derecho establece por medio de los legisladores, para que dicho sujeto deba responder penalmente por un hecho delictivo que haya cometido; y por lo mismo, la teoría de la imputabilidad se refiere a las condiciones con que el hecho ha de ser producido para que pueda ponerse a cuenta del sujeto activo con la consecuencia que esto supone.

La imputabilidad debe aceptarse como un tecnicismo referido a la capacidad del sujeto para dirigir sus actos dentro del orden jurídico y que, por lo tanto, hace posible la culpabilidad. La imputabilidad es un presupuesto de esta última y difiere de ella, como difiere la capacidad abstracta de su ejercicio concreto en actos determinados. Podrá haber imputabilidad sin culpabilidad, pero no culpabilidad sin imputabilidad.

---

(14) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Op. Cit. Pág. 473.

Aún cuando gramaticalmente pueda decirse que un acto es imputable al sujeto, la imputabilidad hace que tal causa se atribuya al acto mismo, sino a su autor, con lo cual es claro que gracias al estudio se ve que la imputabilidad es la parte fundamental del agente y se termina por reconocer a la imputabilidad como una cualidad del sujeto; por lo que debe recordarse siempre con vivo empeño que la imputabilidad no se refiere a calidades del acto, sino al sujeto.

La imputabilidad como capacidad de conducirse socialmente, o como capacidad de observar una conducta que responda a las exigencias de la vida política; o como capacidad de sentir la coacción psicológica que el Estado ejerce mediante la pena, lleva implícita una verdadera "capacidad de entender y de querer", puesto que entender y querer al efectuar un acto antijurídico es lo que habrá de constituir la culpabilidad.

Para determinar si un sujeto es culpable o no, hay que hacer un análisis individual, para ver si en el momento de la realización de la conducta, ese sujeto era o no imputable. La imputabilidad, es pues, la capacidad de culpabilidad. La imputabilidad no se ocupa de indagar si el hombre debió actuar de modo indiferente, sino que le compete averiguar si pudo hacerlo (entendiendo esto psíquicamente).

La imputabilidad tiene por tanto dos elementos: uno referido a la posibilidad de conocimiento "intelectual" y otro,

referido a la posibilidad de adecuación de la conducta a lo ordenado por la mente "autocontrol". (15)

El primer elemento, el intelectual, consiste en la capacidad de comprender la antijuridicidad de la propia conducta; el segundo, o sea el autocontrol, consiste en la capacidad de dirigir la conducta de acuerdo a esa comprensión.

Debe aclararse que cuando hablamos de "capacidad de comprender la antijuridicidad de la propia conducta"; no se exige por una parte, que el autor conozca el hecho como contrario a la ley; ni tampoco basta, por otra parte, que tenga la conciencia de cometer el hecho meramente moral; sino que el sujeto debe tener capacidad de saber que su actuar es una infracción contra aquellas normas sociales que son imprescindibles para la convivencia entre los humanos.

Con relación a la capacidad de dirigir la conducta de acuerdo con la propia comprensión, a lo cual se ha llamado autocontrol, diremos que por tal se entiende la capacidad psíquica, que consiste en que la conducta se ajuste a mandatos de la mente.

---

(15) WELZEL, Hans. Parte General. Trad. de Carlos Fontán B. Ed. Roque Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1956. Págs. 165 y 166.

Ahora bien, no basta dirigir la conducta, ajustarla a los mandatos de la mente para que consideremos a una persona como imputable; es necesario que tenga la posibilidad de adecuar su conducta a las normas de convivencia, necesarias para la armonía en la colectividad. Y en vista de que consideramos a la imputabilidad bajo una doble capacidad: una de comprender el deber de respetar las normas imprescindibles de convivencia; y otra, la de adecuación de la conducta a esa comprensión, podemos decir que la imputabilidad requiere sanidad y madurez mental.

## 2.- La imputabilidad según las doctrinas.

La doctrina clásica desde el punto de vista clásico, las condiciones que un sujeto debe reunir para que pueda imponérsele justamente la obligación de responder por su hecho cometido son: la capacidad de comprender y al de determinarse libremente; es decir, la inteligencia y la libertad, entendiendo estas calidades personales en su valor más general y amplio, ya que la construcción de la escuela clásica es sobre la idea del hombre como ser moral, dotado de libre arbitrio y sobre el sistema del derecho natural, como orden normativo superior al derecho positivo.

Por ello es que dentro de la postura de la escuela clásica quedan excluidos aquellos sujetos que cometen un delito en circunstancias de alteración de sus facultades mentales que los priven de la capacidad de comprender y de entenderse. La res-

responsabilidad del sujeto en el acto cometido deriva de que es inteligente y libre, y responde por haber violado la ley antes en el corazón y después en los hechos realizados, incurriendo en una responsabilidad de tipo moral.

La doctrina positivista parte del principio determinista; sus exponentes principian por negar la libertad, reduciendo la responsabilidad a una relación social y anulando por lo tanto la responsabilidad moral. El delincuente aparece como impelido al hecho conforme a un conjunto de factores subjetivos que obran con poder casual sobre su conducta. El determinismo y la responsabilidad social no suponen la negación del derecho de pensar, sino su cambio de carácter y de fundamento. Si el hombre está fatalmente determinado a cometer un delito cualquiera, la sociedad está igualmente determinada a defender las condiciones de su existencia contra aquellos que la amenazan. La responsabilidad moral para esta doctrina no puede seguir siendo la base de la imputabilidad y al analizar en el sujeto los factores que lo determinan a la criminalidad, creen comprobar que las condiciones que llevan a un individuo a la delincuencia, son principalmente factores psíquicos que hacen del tipo delincuente un tipo patológico. (16)

Mientras para los clásicos el anormal se encuentra fuera del área del derecho penal, los positivistas y en especial para

---

(16) JIMENEZ DE ASUA, Luis, Op. Cit. Pág. 37.

Lombroso, considera el ámbito de la criminalidad como total o casi totalmente patológico.

En cuanto al concepto jurídico de imputabilidad el positivismo subraya correctamente la característica de sociabilidad de la responsabilidad, pero se equivoca posteriormente al impregnarle un contenido patológico. El error estriba en nombrar a la responsabilidad social en vez de jurídica.

La escuela positivista reconoce la necesidad de la defensa social, siendo manifiesto que una medida puede ser necesaria sin que por ello sea fatalmente jurídica, para lo cual es preciso que esa necesidad sea socialmente reconocida y determine la formulación de la norma correspondiente. (17)

Cuando la legislación de todos los códigos penales del mundo distinguen entre el hecho cometido por el imputable y el que ejecuta el anormal, no sólo recoge una distinción valorativa realmente existente, sino que concuerda con la ciencia psiquiátrica, por lo cual no es admisible que todos los actos delictuosos de los hombres sean explicados por un mecanismo determinista patológico.

El derecho penal vigente, de acuerdo al sistema dominante en todos los códigos, se integra por dos clases de sanciones:

---

(17) SOLER, Sebastián. Op. Cit. Pág. 37.

penas y medidas de seguridad, correspondiendo las primeras a los sujetos imputables y las segundas a los inimputables.

### 3.- La inimputabilidad.

Después de haber entendido la imputabilidad como capacidad de comprender cuándo la conducta es contraria a las normas sociales necesarias para la convivencia y la posibilidad de adecuarla con arreglo a esa comprensión, y en virtud de que el aspecto de esta causa es la inimputabilidad, resulta fácil deducir que ésta es: la incapacidad de comprender la antijuridicidad de la conducta y de ajustar a los lineamientos que dicta o señala la mente. Como lo pone de manifiesto en su obra "Medicina Legal Mexicana" el Doctor Ramírez Covarrubias:

"Por inimputabilidad se entiende, la imposibilidad de obrar según el justo conocimiento del deber existente, condicionada por la falta de desarrollo o de salud mental; otra forma de definición es: la falta de madurez psíquica o salud mental transitoria, breve o permanente; otra más, es la incapacidad para comprender en el momento del hecho, la criminalidad del acto y dirigir las propias acciones". (18)

---

(18) RAMIREZ COVARRUBIAS, Guillermo. Op. Cit. Pág. 256.

Se encuentra especificada la inimputabilidad en el Código Penal del Distrito Federal en el artículo 15 fracción II que a continuación transcribimos: -----

----- "Artículo 15. -Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal: Fracción II-. Padecer el inculgado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que lo impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente". (19)

Los motivos a través de los cuales la inimputabilidad se presenta en el sujeto son definidos por Jiménez de Asúa como: "la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales, que privan o perturban en el sujeto la capacidad de conocer el deber"; esto es, aquella causa en las que si bien por un lado el hecho es típico y antijurídico, por el otro lado, el agente no se encuentra en condiciones de que se le pueda atribuir responsabilidad en el acto que cometió, bajo aquellas circunstancias o aquel estado de trastorno mental. (20)

De manera que para determinar si un individuo es imputable, hay que examinar en forma concreta si en el momento de realizar

---

(19) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Cuadragésima Segunda Edición. Ed. Porrúa, S.A. México, 1986. Pág. 11.

(20) JIMENEZ DE ASUA, Luis. Op. Cit. Pág. 339.

la conducta delictiva, tenía la incapacidad de entender el deber y de conducirse conforme a esa inteligencia.

Con relación a lo antes expuesto habíamos dicho que si se presenta la causa de inimputabilidad posteriormente al hecho, sus consecuencias son meramente procesales, sufriendo esta regla una excepción en los casos de la llamada actio liberae in causa, que son aquellos en los cuales el sujeto se ha colocado en una situación de inimputabilidad. En esta hipótesis, la imputación del hecho realizado durante el tiempo de inimputabilidad se retrotrae al estado anterior y, conforme sea el contenido de ese acto, se le imputará de dolo o de culpa. (21)

Sobre este particular, Franz Von Liszt estima: "que es decisivo en la imputabilidad el momento en que ha tenido lugar la manifestación de la voluntad, siendo indiferente el estado mental del sujeto en el instante en que se produce". (22)

Y así como nosotros podemos utilizar a los locos, ebrios, imbéciles, idiotas, etc. como instrumento para realizar una finalidad, porque en ellos la facultad de determinarse por medio de representaciones, aunque irregular, no es posible, de la misma manera podemos utilizarnos a nosotros mismos en el estado

---

(21) SOLER, Sebastián. Op. Cit. Pág. 46.

(22) JIMENEZ DE ASUA, Luis. Op. Cit. Pág. 336.

de perturbación de la mente, pudiendo ser un caso de ebriedad, para llevar a cabo la ejecución de los planes preconcebidos.

Desde que los positivistas hicieron comentarios críticos sobre la imputabilidad y su forma negativa -la inimputabilidad- son muchos los que han creído que no era preciso definir la inimputabilidad, en virtud de que todos los sujetos eran responsables socialmente.

Veremos ahora la inimputabilidad a través de las fórmulas que se han esbozado en torno a ella y que conforman tres criterios muy bien destacados por Jiménez de Asúa:

"A) el criterio psiquiátrico puro, según el cual el inimputable es el alienado, es decir, aquel sujeto del cual los peritos médicos afirman que es anormal;

B) Un criterio psicológico, según el cual la inimputabilidad resulta de la perturbación psíquica que la alienación determina;

C) un criterio mixto psiquiátrico-psicológico-jurídico, en cuanto la imputabilidad se basa en la apreciación hecha por el juez de la influencia que ejerce una enfermedad sobre la psiquis del sujeto, privándolo de la comprensión de la criminalidad del acto y de la facultad de dirigir sus acciones". (23)

---

(23) SOLER, Sebastián. Op. Cit. Pág. 46.

Por consiguiente debe quedar descartada la fórmula psiquiátrica, así como la psicológica y preferirse la última, o sea la psiquiátrico-psicológica-jurídica.

Por lo tanto, si por una parte el inimputable no actúa al llevar a cabo determinado ilícito, y por consiguiente no hay delito, motivo por lo cual tampoco puede aplicarse, por otra parte la inimputabilidad en el agente no impide la aplicación de ciertas medidas de seguridad en su persona, establecidas en virtud de la peligrosidad que por su comportamiento representa el sujeto para la sociedad; por sus antecedentes, por el móvil que lo llevó a cometer el delito, etc.

Ahora bien, cuando el sujeto ebrio realiza una conducta típica antijurídica, ésta es en algunas ocasiones consecuencia de su estado; y es por ello que no debe imponérsele una pena excesiva, fuera de los casos de la preordenada, ya que exigir de él una responsabilidad, penándolo, sería tanto inútil como perjudicial y es en atención a este que considerando más conveniente internar a estos sujetos en un establecimiento especial, donde se les apliquen medidas terapéuticas, educativas, morales, sobre un régimen de trabajo, etc. que tienda a corregir en él la anormalidad que fue la causa de los actos antisociales que cometió. A este respecto Ignacio Villalobos nos dice:

"Medidas de seguridad y no responsabilidad penal, ya que no existe obligación contraída

voluntariamente por el sujeto, como consecuencia de sus actos, sino para necesidad social de sujetarse a tratamiento o a providencias que prevengan los efectos de su peligrosidad, como se puede sujetar a vacunas, cuarentenas o aislamientos forzados a una enferma contagiosa o a quien pueda ser victima del contagio, sin declarar a uno o al otro (responsable) de su mal o del peligro que trate de prevenirse". (24)

A continuación analizaremos a grandes rasgos, las causas que originan la inimputabilidad que especifica la fracción II del artículo 15 del Código Penal del Distrito Federal.

El Dr. Ramírez Covarrubias en su obra "Medicina Legal Mexicana" nos dice: "se conoce como conciencia, desde el punto de vista médico legal, no sólo al estado vigente, sino a la capacidad de conocer y reconocer personas y circunstancias".

"Inconsciencia es la alteración de la conciencia, es la actuación sin valorar el delito, sin voluntad libre, ni reflexiva, sino el resultado de procesos patológicos que escapan del individuo, siendo sus actos por lo tanto inimputables.

---

(24) VILLALOBOS, Ignacio. Dinámica del Delito. Ed. Jus, S.A. México, 1955. Págs. 117-118.

Esta inconsciencia patológica puede ser consecuencia de un estado epiléptico, emocional, por ebriedad, hipnotismo, sonambulismo o manía transitoria y que son equivalentes a la alienación mental". (25)

Retraso mental de acuerdo con la terminología y la clasificación de la Sociedad Americana de Minusválidos (mental deficiency) es:

"Estado en el cual el desarrollo de la mente es incompleto o se detiene, lo que se caracteriza especialmente por su subnormalidad de la inteligencia. La codificación deberá hacerse según el nivel de funcionamiento actual del individuo, sin tener en cuenta su naturaleza ni las causas, tales como psicosis, privación cultural, síndrome de Down, etc. Cuando hay una desventaja cognoscitiva específica, tal como en el lenguaje, la asignación del cuarto dígito del código deberá basarse en el examen cuantitativo del conocimiento de las áreas que no están afectadas por la desventaja específica. La evaluación del nivel intelectual deberá hacerse a base de cualquier información dis-

---

(25) RAMIREZ COVARRUBIAS, Guillermo. Op. Cit. Pág. 253.

ponible, incluso la conducta adaptativa, la evidencia clínica y los hallazgos psicométricos. Los niveles del conciente de inteligencia (CI) se basan en una prueba tal como las escalas de Wechsler, que tienen una media de 100 y una desviación estándar de 15. Se indican sólo como una guía y su aplicación no debe ser rígida. El retraso mental a menudo involucra trastornos psiquiátricos; con frecuencia puede desarrollarse como consecuencia de algún traumatismo o de enfermedad somática. En estos casos se debe usar uno o más códigos adicionales para indicar cualesquiera enfermedades asociadas, psiquiátricas u orgánicas, también debe consultarse la Clasificación de Defectos e Incapacidades". (26)

Retraso mental discreto

Débil mental	subnormalidad mental discreta
Defecto mental graduación alta	CI 50-70
Morón	

Retraso mental de otro grado especificado

Retraso mental moderado	Subnormalidad mental moderada
Imbécil	CI 35-49

Retraso mental grave

Subnormalidad mental grave CI 20-34

Retraso mental profundo

idiotia	Subnormalidad mental profunda
Idiota	CI menor de 20

Retraso mental de grado no especificado

Deficiencia mental SAI	Subnormalidad mental profunda (27)
------------------------	---------------------------------------

Ahora respecto a trastorno mental tenemos que:

"El trastorno es la perturbación pasajera de las facultades psíquicas, cualquiera que sea su origen. En este caso ha de ser patológico o sea morboso". (28)

Para el doctor Salvador, Martínez Murillo, "Por trastorno mental debe entenderse toda perturbación pasajera de las facultades psíquicas innatas o adquiridas, cualquiera que sea su origen. Este estado morboso de la mente debe forzosamente incapacitar para decidir voluntariamente la acción criminal". (29)

---

(27) Idem.

(28) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 82.

(29) MARTINEZ MURILLO, Salvador. Medicina Legal. Ed. Librería de Medicina. México, 1978. Pág. 367.

El doctor y maestro Ramírez Covarrubias opina que: "El trastorno mental transitorio es la perturbación de la conciencia caracterizada por obnubilación, como en los casos de cuadros de Psicosis por intoxicaciones involuntarias, toxiinfecciones con fiebres muy altas, por tumores cerebrales o trastornos hormonales como en el hipertiroidismo". (30)

El concepto que Mezger nos ofrece sobre las enfermedades mentales es el siguiente: "Son aquellos procesos que, a la manera de cuerpos extraños, se desarrollan en el cerebro que reemplazan las leyes y fenómenos psíquicos normales por otros extraños y que los trastornan en cantidad y calidad en virtud de una modificación de la actividad y del contenido de la conciencia". (31)

Estimamos que para el derecho es de gran importancia el doble aspecto que presenta el trastorno mental, ya que puede ser de carácter transitorio.

El trastorno mental permanente de raciocinio, con ofuscación parcial del conocimiento de sí o del mundo circundante, que se sufre de una manera ininterrumpida y más o menos prolongada.

---

(30) RAMIREZ COVARRUBIAS, Guillermo. Op. Cit. Pág. 253.

(31) MEZGER, Edmundo. Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Trad. José Arturo Rodríguez Muñoz. Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid, España. S.F. Pág. 39

El trastorno mental transitorio es la perturbación pasajera o temporal de las facultades mentales.

La corta duración del trastorno es una de las distinciones que en derecho estriba entre transitoriedad y permanencia.

Para que el trastorno mental se considere como causa excluyente de responsabilidad es necesario que origine una anulación total de la inteligencia. En la hipótesis de que no haya una incapacidad de comprender lo antijurídico de la conducta y una imposibilidad de adecuar la misma a esa comprensión, no se dará margen a la excluyente de referencia.

Dijimos anteriormente que la distinción entre trastorno mental permanente y trastorno mental transitorio se basa en la corta duración del segundo; pero para determinar el período que dura el trastorno mental transitorio no se ha establecido ninguna disposición que precise el tiempo necesario para quedar comprendido en la excluyente de responsabilidad.

Otra distinción más, es que el trastorno mental transitorio, por lo general, se presenta y desaparece sin dejar huellas de su presencia; sin embargo no debe confundirse con las enfermedades de corta duración en las que el mal (hablando en sentido de enfermedad) persiste, aun cuando hayan cesado sus manifestaciones exteriores.

Concluyendo, el Código Penal expresamente establece la responsabilidad penal tratándose de las acciones libres en causa; el precepto relativo a la inimputabilidad (art. 15-II) excluye dichas acciones: "...excepto en los casos en los que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente".

#### 4.- Efectos del estado de ebriedad sobre la imputabilidad.

Con anterioridad revisamos lo concerniente a la imputabilidad, ahora nos referiremos a los efectos que sobre la misma ejerce la ebriedad.

Cuando comete un delito un individuo en estado normal, es decir, cuando sus facultades mentales no se encontraban alteradas, esto no presenta problema alguno desde el punto de vista del tema que enfocamos, ya que si bien es cierto que pudo haberlo cometido obligado por circunstancias ajenas a su voluntad, su estado mental, que es lo que interesa a nuestro tema, no se encontraba alterado; el problema se presenta porque esas facultades mentales no funcionan normalmente en el momento en que se comete el ilícito, siendo una de sus varias causas, al ingerir bebidas embriagantes.

La ebriedad no siempre debe ser considerada como causa de inimputabilidad, ya que se presentan situaciones en las que no excluyen la incriminación del sujeto que comete un delito, como

son aquellas cuando voluntariamente se coloca en ese estado para facilitar la comisión del ilícito planeado y lo lleva a cabo, presentándose así una cuestión: ¿Ha cometido un ilícito un hombre ebrio?. Para resolver esta cuestión habrá que ver si el género del delito cometido corresponde al carácter del individuo, si la integridad del acto cometido está en relación con las inclinaciones del delincuente, de modo que la embriaguez no haya hecho sino determinarlas y manifestarlas de una manera notoria. Así pueden presentarse posibilidades en las que el delito deba ser achacado a la incitación alcohólica y sólo a ella, observándose esto muy a menudo en los casos de golpes e injurias, de atentados al pudor, de difamación, etc.; en esos casos, si se encuentra entonces, que el acto punible no había sido querido previamente y que el sujeto al ingerir bebidas alcohólicas no fue con el propósito de proporcionarse ánimo, valor, estímulo, etc.; para llevar a cabo el delito, sino simplemente que su deseo era el de tomar licor,, habrá que considerar al acto como un delito involuntario, más no como un delito natural. Pueden asimismo presentarse situaciones en que el sujeto en un momento dado se encuentre en estado de ebriedad por obra maliciosa de terceros que lo animaron, lo obligaron o en broma, hicieron que tomara una bebida alcohólica y a consecuencia de sus efectos sobrevino una reacción por parte del sujeto llevándole a cometer un delito; en estos casos al igual que en otros, habrá que estudiar el caso en concreto para determinar si la imputabilidad del acto cometido corresponde al sujeto ebrio, a los otros o si es inimputable.

De lo expresado, podemos decir que en este aspecto de la imputabilidad, sucede lo que en tantos otros de las ciencias penales; en que no se puede señalar ninguna regla satisfactoria para el sinnúmero de situaciones que se presentan en torno a los delitos cometidos en estado de ebriedad, ya que difieren unos de otros por especiales circunstancias que es necesario valorar debidamente; es por eso que el legislador no encuentra recurso más aceptable que el de dejar un amplio margen a la conciencia y arbitrio de los juzgadores, para determinar en cada caso concreto si es imputable o inimputable el sujeto.

Podemos distinguir algunas situaciones, sin hacer una limitación de ellas, que nos parece aceptable desde nuestro punto de vista personal.

Consideramos imputable al sujeto en su actitud, que teniendo el ánimo de cometer un delito, ingiere bebidas alcohólicas y en estado de ebriedad lleva a cabo el o los ideales planeados; (podemos decir que existe ese ánimo en una persona cuando ésta, por ejemplo, después de haberlo manifestado públicamente, se embriaga y posteriormente lleva a cabo el delito).

También consideramos imputable al sujeto que, teniendo el propósito de cometer determinado delito, para llevarlo a cabo ingiere bebidas alcohólicas, y una vez en estado de ebriedad comete un delito diverso. (Ejemplo: una persona que quiere perjudicar a otra en especial, planea robarle una pertenencia;

pero al ser descubierto "in fraganti" por ella o por cualquier otra, para evitar ser denunciado, mata a la persona a quien intentaba robar o a la que presenci6 el acto; todo esto después de haber ingerido el licor para el robo planeado en su estado normal).

Estimamos por igual imputable la acción del sujeto que advertido de los efectos que le puede producir la bebida embriagante por ser su naturaleza muy débil, ya sea que se trate de una bebida que contenga demasiado alcohol o porque su organismo no esté preparado para resistir dicho efecto, la ingiere y comete el delito. (Ejemplo: una persona que de antemano sabe que el whisky es una bebida fuerte, debido a la cantidad de alcohol que contiene, y sin tomar en cuenta esto, lo toma ocasionándose un trastorno que puede llevarlo a realizar un ilícito que en su estado normal no hubiera cometido; otro ejemplo: la de ser inexperto en tomar bebidas alcohólicas, que también advertido del mal que le puede ocasionar la bebida, en razón de su poca frecuencia a ingerir este tipo de bebida, lo hace sin tomar en consideración lo anterior y posteriormente delinque en virtud de la embriaguez en que se hallaba).

En estas situaciones pueden presentarse un gran número de ellas, que el legislador no podría especificar por separado; resultando por lo tanto impotente la teoría para señalarlas y apreciarlas anticipadamente, por lo que el legislador no podrá hacer otra cosa respecto de ellas, que situarlas dentro de dos

puntos extremos: en uno estará la inimputabilidad (apreciar si la conducta del agente es posible de justificar, atendiendo a las circunstancias que procedieron en la comisión del acto); y en el otro extremo estará la imputabilidad (reconocer y estimar si en el sujeto había la intención y que la hubiera llevado a cabo, aun sin haberse encontrado ebrio o que en estado de ebriedad pudiendo haberse abstenido de cometer determinado ilícito, persistió en él, su propósito de delinquir y comete el mencionado ilícito).

En este sentido es que el legislador deja al juzgador la apreciación en cada caso particular, cuál es el extremo que le corresponde al sujeto que delinque en estado de ebriedad.

Ahora bien, el examen de tales hechos, es cuestión de una apreciación moral sumamente difícil por parte del juzgador, por lo que es preciso que antes de dictar una resolución a un ebrio que ha delinquido, se estudien minuciosamente cada una de las circunstancias que hayan influido en su ánimo.

Es así porque se justifica que la doctrina que sustenta la defensa social como fundamentación del jus puniendi, haya procedido a revisar, las soluciones a que había llegado el clasicismo penal. En éstas, assimilar la ebriedad a la enajenación, hubiere conducido a aplicar al sujeto ebrio las mismas consecuencias: reclusión en establecimiento adecuado; pero de ningún modo se explicaba la atenuación, haberla reconocido era asimismo con-

tradictorio con otorgarle fuerza excusante, por lo que las soluciones no son aceptables. Por el contrario, el positivismo atiende a la verdadera necesidad de la defensa social cuando pugna porque se tome el hecho delictivo como manifestación de la personalidad del autor. (32)

El alcohol, dice Di Tullio, "No crea la verdadera criminalidad, obra solamente revelando y acentuando aquellas tendencias y aptitudes antisociales, más o menos peligrosas, que están habitualmente arraigadas en la misma constitución criminal". (33)

El análisis de Garófalo al respecto parece suficiente y de él, debe concluirse, que la embriaguez por sí sola no representa, ni una forma de penalidad atenuada, ni por el contrario agravada, sino que es simplemente una forma especial que amerita adecuados tratamientos. (34)

Para finalizar, sólo diremos que un buen número de legislaciones penales modernas no se refieren en lo absoluto a la ebriedad, tomando así "el partido más prudente" según el

---

(32) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Op. Cit. Págs. 182-183.

(3) Citado por PESSINA, Enrique. Op. Cit. Pág. 443.

Citado por CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Op. Cit. Pág. 183.

clásico Boitar, ocupándose en estos casos la de jurisprudencia de resolver la cuestión de los que delinquen en estado de embriaguez. (35)

---

(35) Idem.

## **C A P I T U L O   C U A R T O**

### **LEGISLACION PENAL Y JURISPRUDENCIA MEXICANA SOBRE LA EBRIEDAD**

- 1.- CODIGOS ANTERIORES**
- 2.- DERECHO COMPARADO NACIONAL**
- 3.- JURISPRUDENCIA**

## CAPITULO IV

## LEGISLACION PENAL Y JURISPRUDENCIA MEXICANAS SOBRE LA EBRIDAD

Dos aspectos se destacan en la historia del alcoholismo en cuanto a la actividad que adopta el Estado Mexicano; por una parte, la preocupación sentida socialmente de que debe ser combatido este vicio por ser notorios los males que motiva y, por otra parte, que los medios que se escojan adecuadamente, para que puedan realmente ponerse en práctica y sean eficaces al mismo tiempo.

Abundan los ejemplos de resultados estériles de muchas campañas antialcohólicas, y las medidas contraproducentes porque agravan el mal que se trata de corregir, o porque recrudecen otro diverso. La prohibición absoluta ha fracasado en diversos países; así, bien conocida la historia y resultados de la Volstead en los Estados Unidos de Norteamérica.

La literatura de Propaganda antialcohólica es múltiple y variada, tan variada y múltiple como lo es la propaganda alcohólica, pues una y otra siguen más o menos el mismo ritmo de desenvolvimiento y podríamos afirmar que, en este aspecto, de la propaganda en un sentido o en otro se advierte la acción del Estado, la cual, por cierto, carece de permanencia y de objetivos pragmáticos; por un lado realiza acciones de represión y,

por otra, permite una propaganda alcohólica de funestos resultados que provocan o incitan, a través de los medios masivos de comunicación, a ingerir sin control bebidas embriagantes. La propaganda antialcohólica que debe realizarse ampliamente a pesar de su escaso rendimiento en resultados tangibles, objetivamente, los efectos de la embriaguez: que produce enfermedades, motiva accidentes de trabajo, afecta especialmente el sistema nervioso, degrada la personalidad, crea ciertas enfermedades mentales y en el aspecto que tratamos, el criminalístico, por lo menos es factor casual preparatorio del delito; en suma que el alcohol acaba con el bienestar familiar, el honor, el amor y los negocios.

La propaganda alcohólica a su vez, refuta y dice: Una o varias copas antes de comer no perjudican a nadie y en cambio le traen alegría y buen humor; las borracheras en las reuniones crean alegría y desahogo, que el alcohol es necesario al organismo y no olvidan atribuirle virtudes curativas y un argumento más, quizá el definitivo; por algo existe el alcoholismo a través de los siglos y de las edades, desde que Noé regó la vid con tres clases de sangre: de mono, de león y de cerdo, creándose así los tres momentos de la embriaguez, el gracioso, el bravo y el depresivo, porque en el lenguaje popular corresponde a las atapas: soy tu amigo, soy tu hermano, soy... tu padre; ante estas dos corrientes debemos de no caer en actitudes extremas, ni la del pseucientífico que considera como originadas por el alcohol todas las enfermedades de la mente, todos los males fi-

sicos y todos los crímenes, pero tampoco la del bon vivant para quien el alcohol, bueno en si no puede producir trastornos y sólo engendra noches alegres.

Lo cual sintetizamos en una frase humorista de un alegre parlanchin, quien sostiene: Que el cuerpo pide agua, pues hay que contrariar al cuerpo no darle agua. Que el cuerpo pide vino... pues algún día hay que darle gusto al cuerpo... darle vino.

Ahora bien, ¿Qué relación existe entre el alcohol y las conductas antijurídicas?

Cuidemos de no caer en deducciones inexactas por absolutas, basadas en generalizaciones precipitantes; es evidente que existe influencia del alcoholismo sobre la peligrosidad criminal, pero ello no nos autoriza a afirmar que el alcohol sea siempre causa necesaria y determinante del delito, pues debemos distinguir sus efectos diferentes, en sujetos diferentes.

Luis Jiménez de Asúa, en su obra "Alcoholismo y Criminalidad", afirma: "Cuando se habla de relaciones entre alcohol y criminalidad, es necesario admitir que la acción sobre la personalidad humana está, en general, estrictamente subordinada a la particular sensibilidad y tolerancia individual y de todo juicio sobre el valor alimenticio, higiénico o social que el alcohol pueda tener en orden del individuo y también en referen-

cia a la criminalidad no puede hacerse más que con un criterio relativo".

Afirmación que se completa con el hecho observado de que el alcohol no provoca el desarrollo de la criminalidad más que cuando encuentra en el individuo el terreno orgánico y psíquico favorable a las reacciones delictivas.

Pero no obstante lo anterior, por valiosas que sean las afirmaciones técnicas, hay una realidad cruda que no sólo han percibido los que manejan las estadísticas, sino que han captado la intuición popular; un gran porcentaje de los delitos que se cometen se realizan bajo la influencia del alcohol.

En otras palabras, el alcohol descubre al delincuente, releva y acentúa las tendencias y actitudes delictivas que yacen en los individuos.

Como en todo esfuerzo que se utiliza en el procedimiento de elaboración de estadísticas, por muy bien estructuradas que sean estas, sus resultados los debemos de tener en cuenta con las reservas que en cada caso recomienda la prudencia de la técnica. Sin embargo, estas estadísticas nos han servido para sustentar una serie de criterios que nos conducen a afirmar que la ingestión de bebidas embriagantes, en forma consciente e individualmente aceptadas, resulta un problema social que todos debemos

combatir, desalentar y pugnar por el establecimiento de medidas preventivas.

#### 1.- Códigos anteriores.

En el Código Penal de 1871 podemos encontrar el primer elemento de juicio que, fundado en los principios liberoarbitristas, era lógico que considerase como circunstancia excluyente de responsabilidad criminal la embriaguez completa, que priva enteramente de la razón, si no es habitual, ni el acusado ha cometido antes una infracción punible estando ebrio; pero ni aún entonces quedaba libre de la pena señalada a la embriaguez, ni de la responsabilidad civil. Al mismo tiempo el Código del 71 reglamentaba como atenuante la tercera clase de embriaguez incompleta y accidental y consideraba como delito especial la embriaguez habitual con escándalo, si el ebrio hubiere cometido en otra ocasión algún delito grave.

El Código de 1929 se limitó a reglamentar como delitos especiales la notoria embriaguez en lugar público y el alcoholismo crónico.

La legislación penal de 1931 al adoptar el principio de la defensa social y la necesidad de inocular a los delincuentes peligrosos para los intereses colectivos, suprimió la antigua exculpante de la ebriedad incompleta, limitándola exclusivamente al caso en que la intoxicación alcohólica, provocadora de un

estado de inconsciencia de los actos, hubiera sido determinada por el empleo accidental e involuntario de las sustancias embriagantes.

De igual manera, para dar cabida al arbitrio judicial, dejó a la apreciación del juzgador la valoración del alcoholismo accidental o crónico como circunstancia atenuante o agravante, sosteniendo el criterio de la lacra social del alcoholismo. (1)

Esta causa de inimputabilidad se encuentra actualmente consignada en el Código Penal para el Distrito Federal, título primero, capítulo IV, que se refiere a las circunstancias excluyentes de responsabilidad, expresando el artículo 15 en su fracción segunda: "Padecer el inculpado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente". (2)

---

(1) GONZALEZ DE LA VEGA, Fco. El Código Penal Comentado. Ed. Porrúa, S.A. México, 1978. Págs. 20 a 25, 77 y 78.

(2) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado. Ed. Porrúa, S.A. México, 1986. Pág. 71.

## 2.- Derecho comparado nacional.

Los códigos de los estados que siguen al del Distrito reproducen la fórmula de éste; no así el de Campeche, que en su artículo 13, fracción segunda condiciona la excluyente con la ausencia de "ánimo de delinquir" o que "haya imprudencia por no haberlo evitado".

El artículo 15, fracción segunda del Código Penal de Yucatán se refiere al "empleo accidental e impremeditado de las sustancias".

El Código Penal de Durango en su artículo 11, fracción segunda, omite las toxiinfecciones agudas.

Y en el artículo 13, fracción primera del Código Penal de Veracruz se consagra lo siguiente: "hallarse el agente al cometer el delito, en estado de trastorno mental transitorio, originado por cualquier causa, siempre que ésta sea accidental e involuntaria. En caso de que mentalmente el trastorno sea peligroso, se estará a lo dispuesto por el artículo 60 de este Código". (3)

Fernando Román Lugo, expresa que el inciso de referencia; "desestima como excluyente de incriminación las situaciones de

---

(3) Idem. Pág. 79.

trastorno mental transitorio, cuando el agente es peligroso. En esta hipótesis prevalece el criterio de responsabilidad fundada en la peligrosidad y, consecuentemente, se indican las medidas que el Estado debe tomar en defensa de la sociedad". (4)

### 3.- Jurisprudencia.

Diversas ejecutorias de nuestros tribunales interpretan el alcance de la fracción segunda del artículo 15 del Código Penal del Distrito Federal, en torno a la ebriedad, y así tenemos que:

"Ésta (la embriaguez) no queda comprendida dentro de la modalidad a que se refiere la parte final de dicha fracción, que se refiere a trastornos mentales de carácter patológico y transitorio". (A.J., t. IV, Pág. 204). (5)

"La embriaguez fortuita no es imputable; en caso de embriaguez voluntaria o culposa no es posible, en cambio, la inimputabilidad; los delitos cometidos en este estado son punibles; pues la inimputabilidad se transporta al momento en que la embriaguez se originó (actio liberae in causa) ya que el individuo debió

---

(4) ROMAN LUGO, Fdo. Comentarios al Código Penal del Estado de Veracruz. Ed. Llave, Jalapa, Ver., México, 1948. Págs. 14 a 16.

(5) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 80.

prever que el vino bebido con exceso podría situarlo en un estado peligroso para los demás; los delitos cometidos en este estado de inconsciencia por la embriaguez pueden atribuirse a dolo". (A.J., t. V. Pág. 599). (6)

"La embriaguez voluntaria no puede ser constitutiva del excluyente de responsabilidad del artículo 15, fracción segunda; antes al contrario, las circunstancias de ebriedad en la comisión de los delitos de imprudencia debe estimarla el juzgador como índice fehaciente de una mayor temeridad del agente; el peligro que representa un individuo que en estado de ebriedad conduce un automóvil con grave riesgo de sus ocupantes y de los transeuntes en general, lejos de eximirlo de responsabilidad debe ser considerado como motivo de agravación de la pena dentro de los límites legales; la ebriedad voluntaria no es ni circunstancia excluyente de responsabilidad ni circunstancia atenuante de la responsabilidad". (A.J., t. IX. Pág. 190). (7)

---

(6) Idem.

(7) Idem. Pág. 81.

"La excluyente de responsabilidad contenida en la fracción II del art. 15 c.p. requiere que se apruebe en autos: 1) que la cantidad ingerida de la bebida sea suficiente para causar la embriaguez; 2) que al cometerse la infracción el procesado estuviere en un estado de inconsciencia; y 3) que el empleo de la sustancia ingerida hubiera sido accidental e involuntario". (A.J., t. XII, Pág. 190). (8)

"El estado de embriaguez que produjo la conciencia del reo no debe entenderse que exima a éste tanto de responsabilidad como autor de un delito intencional como de uno por imprudencia, bastando que se compruebe que en este último caso el empleo de sustancias embriagantes fue voluntario y originó un estado de inconsciencia que por sí solo constituye una imprevisión". (A.J., t. XVI, Pág. 708). (9)

"En la legislación vigente la ebriedad voluntaria aun cuando sea completa no se transforma en excluyente cuando con motivo de ella se comete un delito: el código vigente sólo atiende a la peligrosidad de los ebrios independientemente del

---

(8) Idem.

(9) Idem.

libre albedrío de que dispongan en el momento de delinquir".  
(A.J., t. XII, Pág. 401). (10)

"Mientras la impunidad del loco no causa ningún mal ejemplo entre los ciudadanos, porque la locura es más temible y más temida que la pena, la impunidad del ebrio sí produciría un terrible mal; la embriaguez fortuita no es imputable, pero la voluntaria o culposa sí lo es; los delitos cometidos en tal estado son punibles, pues la imputabilidad se trasporta al momento en que la embriaguez se originó (actio liberae in causa); el individuo debió preveer que el vino bebido con exceso podría situarle en un estado peligroso para los demás; los delitos cometidos en este estado deben, pues, atribuirse a culpa; el estado de embriaguez suprime total o parcialmente en el delincuente la conciencia de sus actos por lo que sólo podría imputársele el hecho cometido a título de culpa por lo que el juzgador, puede imponer la pena de un delito de imprudencia". (A.J., t. XXII, Pág. 521). (11)

---

(10) Idem.

(11) Idem.

"El código actual tuvo en cuenta para sancionar a los ebrios y a los locos delincuentes, precisamente su peligrosidad; un ebrio que mata por motivos increíblemente desproporcionados, como el no cumplimiento de un antojo, es un sujeto eminentemente peligroso, porque comete el delito por el sólo impulso de su bestial ferocidad". (A.J., t, XII, Pág. 402). (12)

"Para fijar la connotación de estos dos términos, "accidental" e "involuntaria", debe tenerse presente que "accidental" es lo opuesto a lo "habitual" y que "involuntario" es lo opuesto a "voluntario", sin que haya de confundir la voluntariedad con la intencionalidad, pues entre ellas existe la diferencia ampliamente explorada en el derecho penal y Suprema Corte de Justicia al referirse a la embriaguez, accidental o involuntaria expresa que: "no es la que resulta de la ingestión de bebidas alcohólicas hecha a instancia de compañeros, la que por eso deja de ser en el fondo un acto perfectamente querido y voluntario del sujeto". (Informe correspondiente al año 1936, primera

---

(12) Idem.

sala, Pág. 37 y T.S., 6a. Sala, 24 de Jun., 1941). (13)

"La inconsciencia producida por la ebriedad no excluye la responsabilidad del acusado si éste llegó a tal estado por la voluntaria ingestión de bebidas embriagantes". (S.C. Jurisp. def. 6a. época, 2a. parte, núm. 126). (14)

"La embriaguez es accidental cuando el agente cae en dicho estado por caso fortuito, por cualidades excepcionales de la bebida, que él ignoraba, por condiciones patológicas desconocidas de su organismo o por la maliciosa acción de un tercero". (S.C., tesis relacionada, 6a. época, segunda parte, t. XLIV, Pág. 77). (15)

"En cuanto a la legislación penal vigente acoge las enseñanzas de la escuela positiva, la embriaguez voluntaria y no accidental del delincuente no es circunstancia atenuante para la individualización de la pena en virtud de la peligrosidad que la ebriedad implica para la seguridad social". (S.C., Jurisp. def., 6a. época, 2a. parte, núm. 127). (16)

---

(13) Idem.

(14) Idem.

(15) Idem.

(16) Idem. Pág. 82.

"El estado de ebriedad para su comprobación no precisa de experimentos, procedimientos o ensayos complicados sino que basta el examen hecho por los facultativos para poder afirmar su existencia". (S.C., tesis relacionada, 6a. época, 2a. parte, t. XVIII, Pág. 67). (17)

"El aliento alcohólico a que haga referencia un dictamen médico, sólo constituye un indicio de que el acusado puede haber ingerido licor, pero no demuestra que se hubiere encontrado en estado anormal, ya que al ser así el dictamen habría precisado el grado de ebriedad". (S.C., tesis relacionada, 6a. época, 2a. parte, t. XLVIII, Pág. 35). (18)

---

(17) *Idem.*

(18) *Idem.*

## **C A P I T U L O   Q U I N T O**

### **ESTUDIO Y PROPOSICIONES**

- 1.- ANALISIS DE LA HIPOTESIS**
- 2.- POSTURA DE LA SUSTENTANTE**

## CAPITULO V

## ESTUDIO Y PROPOSICIONES

El consumo social del alcohol se asocia con la intoxicación fisiológica. Para diagnosticar un trastorno mental debido a intoxicación alcohólica, es necesaria la presencia de una desadaptación conductual. Cambio conductual notable, por ejemplo, conducta agresiva o violenta debido a la ingestión reciente de alcohol en una cantidad tal que es insuficiente para provocar intoxicación en la mayor parte de la gente. La conducta es atípica en el sentido de que no se presenta cuando el individuo no ha bebido, no es provocada por ningún otro trastorno mental o físico.

La mayor complicación de la intoxicación alcohólica son los accidentes de circulación. Por lo menos la mitad de los accidentes de circulación mortales implican un exceso de bebida, ya por parte del conductor o del peatón. Numerosos accidentes industriales y domésticos son producidos por caídas debidas a intoxicación acompaña con frecuencia a la perpetración de actos criminales. Se cree que más de la mitad de los actos criminales de asesinatos han sido realizados bajo condiciones de intoxicación. Algunos estudios indican que cerca de la cuarta parte de los suicidios se llevan a cabo cuando el sujeto está bebiendo alcohol. Con frecuencia se observan trastornos físicos como

resultado de la intoxicación alcohólica. Los accidentes y caídas dan lugar a fracturas, hematomas subdurales, y otras formas de traumatismo craneal. La exposición a la intemperie puede provocar congelación o quemaduras. La supresión de los mecanismos inmunológicos puede ser provocada por la intoxicación alcohólica y, por tanto, predisponer a infecciones.

1.- Análisis de la hipótesis.

En caso de simulación un individuo puede desear evitar la responsabilidad derivada de su conducta agresiva, alegando que ésta ha tenido lugar mientras se encontraba bajo los efectos de la intoxicación por dosis poco importantes de alcohol. (Intoxicación idiosincrásica o patológica).

El hecho esencial es un marcado cambio de la conducta, generalmente hacia la agresión, debido a la reciente ingestión de una cantidad de alcohol que normalmente es insuficiente para inducir a la intoxicación a la mayoría de las personas. Se presenta posteriormente amnesia completa para el período del estado de embriaguez, durante el cual la conducta del sujeto es totalmente diferente a la que exhibe normalmente. V. gr., una persona que se conduce siempre tímidamente, puede convertirse en altamente beligerante después de un simple "trago" de bebida alcohólica. Durante el episodio puede parecer "fuera de contacto con los demás" e incapaz de controlar sus acciones, todo lo cual

plantea problemas legales de difícil solución cuando se llegan a cometer actos como lesiones u homicidios.

El cuadro que estamos considerando puede tener una duración de varias horas, aunque lo más frecuente es que sea breve, retornando el intoxicado a su comportamiento habitual conforme desciende el nivel de concentración del alcohol en su sangre. Es muy importante señalar que los estudios de diferentes autores mencionan como factores predisponentes ciertos trastornos orgánicos del cerebro, puestos de manifiesto principalmente en los trazos electroencefalográficos (ondas anormales en los lóbulos temporales y otros cambios). Pareciera si los individuos que tienen una forma de daño cerebral (traumatismo, encefalitis, etc.) manifestaran una notable baja de la tolerancia al alcohol y una respuesta atípica a su acción sobre las células nerviosas. Comparando las cifras que se conocen sobre la prevalencia de la intoxicación patológica en la población de países desarrollados como el Reino Unido da la impresión de que el cuadro típico es más frecuente en México. Si esto fuera cierto cabe pensar en un posible factor racial o bien en la mayor incidencia de lesiones cerebrales en nuestro medio; quizás ligadas a traumatismo y complicaciones durante el parto.

Dentro de esta especie, cuando se comete un determinado delito, el sujeto será inimputable, pues deja de ser, involuntariamente, causa psíquica del resultado.

Pero ¿Qué sucede cuando el individuo se procura este estado para realizar un ilícito, ya planeado antes de ingerir la bebida alcohólica? Si, ya sea para justificar una actitud violenta contra otra persona o tal vez para injuriar o robar y quizás hasta cometer un homicidio; alegando que este ha tenido lugar bajo el efecto de la intoxicación por dosis poco importantes de alcohol.

Nosotros consideramos que este tipo de intoxicación (patológica o indiosincrásica) es muy fácil simular por el sujeto, dadas las características de sus manifestaciones, por lo que pedimos se tome en cuenta y se vea con más detenimiento este tipo de trastorno en el Código Penal.

Como en la anterior situación, pueden presentarse infinidad de casos que es preciso valorar concretamente, por parte del juzgador.

## 2.- Postura de la sustentante.

La ebriedad es un trastorno mental de gran importancia no sólo para el derecho, sino también para otras disciplinas del saber, pero en el campo jurídico es donde se suscitan con mayor frecuencias la dificultades.

Estimando la ebriedad como un estado de semi-alienación, pensamos que sería conveniente crear en el Código Penal, una

categoría especial con medidas preventivas adecuadas, separando los casos de alienación y los de semi-alienación. Por lo que consideramos que la fracción segunda del artículo 15 del Código Penal del Distrito Federal en su forma actual es incompleta en su terminología e imprecisa en sus límites; lo que reporta dificultades en su aplicación. Por esto y otras razones de doctrina y de práctica; proponemos su reforma en este punto, comprendiendo en un artículo a los alienados y en otro "bis" a los semi-alienados, con medidas especiales para unos y para otros, es decir, separando los casos de trastornos mentales permanentes, de los trastornos mentales transitorios; para una mejor comprensión de ambos.

Por cuanto hace a la existencia en el Código Penal del Distrito Federal, de un tipo propio de delito de ebriedad (que los anteriores códigos al vigente si configuraron), a pesar de que el alcoholismo se encuentra bastante extendido en todas las clases sociales y es causa en la mayor parte de los delitos de sangre; no estamos de acuerdo con la justificación que nos ofrece Carrancá y Trujillo en su obra "Las causas que excluyen la incriminación", al decir que: "No es el Código Penal lugar adecuado para combartirlo con la eficacia requerida, la que compete a otras actividades políticas, administrativas y aún más sociales"; porque consideramos que, en parte sí puede el Código Penal prevenir la propagación de estas circunstancias que influyen considerablemente en la comisión de los delitos, agravando la penalidad para aquellos casos en que el individuo

en forma preordenada se coloca en ese estado de ebriedad, acaso para prevalecer en ella o invocar la absolución luego de cometido el delito; sirviéndose el juzgador para ello de la teoría de las acciones liberae in causa, interpretada en el más amplio sentido. Así entendido este principio es comprensivo de todas las hipótesis posibles de ebriedad procurada por el sujeto para llevar a la realización una conducta delictiva.

Existen causas comunes que influyen en el individuo para que se aficiona a las bebidas alcohólicas, entre las más importantes se encuentran:

La publicidad, que se lleva a cabo a través de todos los medios de difusión más conocidos como son: la prensa (periódicos, revistas, historietas, etc.), y principalmente por la radio y televisión, así como anuncios en la vía pública y medios de transporte, considerando que en lugar de ser medios de difusión cultural y de diversión, se han convertido en los más eficaces conductos por medio de los cuales se adquieren vicios que van a perjudicar al organismo humano en un aspecto físico y a degradarlo en su aspecto moral, tenemos así la excesiva propaganda de las bebidas embriagantes, por lo que estimamos que esa propaganda debe restringirse al máximo, por medio de un reglamento eficiente, ya que solamente así se podrá prevenir de manera general, uno de los factores que en la actualidad se considera principal en la comisión de los delitos.

La realidad actual del Código Penal desde el punto de vista de la prevención de las conductas antisociales producidas por el alcohol deja mucho que desear, porque reprime en vez de prevenir, ya que sólo regula la actividad posterior al delito.

En efecto, consideramos que una política que tiene su origen en la represión no conduce a soluciones para ningún problema.

La política criminal del Estado Mexicano aparentemente está basada en perseguir antes que prevenir los delitos, situación que estimamos infundada y nada congruente con la realidad social del país.

Mientras sigamos esforzándonos por construir más y mejores centros de ejecución de sanciones y nos preocupemos menos por evitar que el delincuente llegue a dichos centros estaremos invirtiendo recursos del pueblo en forma estéril.

En consecuencia debe estructurarse una política integral de tal manera que la prevención del delito sea el esfuerzo primordial del gobierno y en ese camino abordar el problema del alcoholismo en México.

La necesidad de la prevención por parte del Estado es evidente; no es posible esperar a que el sujeto se sumerja en el vicio y como consecuencia, su conducta se desvíe ilícitamente.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

Son indudables los efectos nefastos que la ingesta alcohólica produce en los hombres como causa primordial de violencia. No es el objeto de este trabajo señalar gradaciones o concentraciones cuantitativas que la ingestión alcohólica puede producir en la conciencia o la mente humana, ni es tampoco objeto de este trabajo el análisis cuantitativo ni cualitativo de qué tipos de vinos y licores pueden afectar a tal o cual personalidad, con tendencias psicopáticas o sociopáticas. Partimos pues de la aceptación genética de que la ingestión inmoderada de bebidas alcohólicas es capaz de perturbar la conducta humana y virtualmente el hombre se convierte en un agresor potencial de sí mismo, de su familia y de la sociedad. De sí mismo porque primero amenaza su integridad física y mental; segundo porque su hábito llega progresivamente a lesionar los intereses profesionales, personales, sociales y económicos que a él atañen. De su familia porque su hábito, cuando llega a ser irredento, le hace entrar en un ciclo vicioso de deterioro social y económico con abandono de su persona y de su familia, en las responsabilidades morales que han contraído con la subsecuente respuesta o reclamo familiar de una esposa descontenta que suele actuar como espina irritativa en el alcohólico, y disparar en primera instancia su violencia contra la esposa y los hijos que son actores próximos del alcohólico. Y, socialmente su hábito, independientemente de que lo lleva a delitos imprudenciales con falta de tolerancia,

con sentimientos de prepotencia, le hace ganar pronto fama con desprestigio de alcohólico que le hace caer en situaciones de inferioridad laboral y social, ya que se convierte en villano (persona que por su conducta impertinente suele ser evitada en los medios sociales en donde se mueva), lo que le acarrea el consiguiente daño económico, por perder la confiabilidad que tenía como empleado, ya que lo que ha logrado a base de ausentismo, de conducta inadecuada o escandalosa, o simplemente por no ser objeto depositario de responsabilidad; por no saberse cuál puede ser su reacción con determinadas responsabilidades que se le confían. Todo esto indica el campo conductual que frecuentemente lleva al alcohólico a una incertidumbre que provoca ante él mismo y ante los demás una gama de resentimientos, celos, envidias y actitudes hostiles, que antes de ser alcohólico no sufría.

El alcohólico como causal de accidentes no siempre es la víctima sino frecuentemente queda como victimario.

Los dramas carreteros nos deben llevar a la conclusión que en estado de ebriedad no solamente puede el ebrio ser actor casual y víctima de un accidente; sino jugar un papel determinante quien como él conduce con exceso de velocidad, vaivén en la conducción o disimetría en el abordaje de las curvas y causa, sin sufrirlo, el accidente.

Debemos ser consecuentes con la información que todos los días y todas las horas se dan aquí y allá de los hechos violentos, que como actores principales dan las personas alcohólicas y aceptar que la acción farmacodinámica o toxicodinámica del alcohólico se suele expresar comunmente en actos de violencia de la conducta humana.

Por lo tanto es innegable la relación etilismo-trastornos conductuales.

A través del estudio que presento referente a la embriaguez, deseo demostrar el fin perseguido por él, con las siguientes conclusiones:

- 1.- Se adicione al Código Penal en forma reglamentaria, cuando el estado de embriaguez produce una mutación en el mundo exterior o peligro de ella, y deba ser considerada dentro de los límites de culpa, intención y preterintención. Para evitar interpretaciones y violaciones al artículo 14 Constitucional.
- 2.- Si bien es cierto que la prevención y readaptación delictuosa, está prevista por el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales como facultad de la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social; se ha demostrado que la misma no resulta lo especialmente eficaz.

Por lo que propongo se adicione al Código de Procedimientos Penales, en lo referente a los actos de policía judicial y Ministerio Público, la prevención y reincidencia sea de su competencia al igual que el ejercicio de la acción penal por lo que se refiere al consumo de las bebidas etílicas.

- 3.- Propongo se adicione a las tres fracciones del artículo 79 del Código Penal, las acciones libres en su causa, para delimitar lo expuesto en mi primer conclusión.
- 4.- Modificar el artículo 15 fracción segunda; en el Código Penal para el Distrito Federal, separando los casos de trastorno mental permanente y los de trastorno mental transitorio (comprendiendo en este último a la ebriedad) para una mejor comprensión.
- 5.- Que se equipare al delito de abandono de persona, a quien permita o induzca a manejar o a deambular a un sujeto en estado de ebriedad; y que este estado le cause al individuo incapacidad para bastarse a sí mismo en una situación cualquiera que sea peligrosa para su vida o integridad personal y para la sociedad.
- 6.- Se sugieren las siguientes acciones preliminares que rijan la política preventiva en el problema del alcoholismo en México:

a) Que se apruebe una ley Federal que prohíba la venta de licores y similares los días sábados, domingos y días feriados.

b) Prohibición de toda propaganda en los medios de comunicación que inciten al consumo de bebidas embriagantes.

c) Que los productores de jugo de uva abaraten su producto para el efecto de que los productores de vino de mesa puedan venderlos a menos precio, en virtud de que este producto contiene menor grado de alcohol.

d) Que el Estado eleve los impuestos que gravan las bebidas alcohólicas de alta graduación.

e) Que se establezca, por conductos legales correspondientes, la dotación máxima de productos alcohólicos por parte de sus productores.

f) Se deben organizar en las escuelas primarias y secundarias "Clínicas de conducta", así como organizar visitas escolares en los centros donde se rehabilitan a los enfermos alcohólicos.

g) Respecto al establecimiento de una política de prevención del delito por parte del Estado se sugiere modificar la redacción del artículo 21 Constitucional para quedar redactado de la siguiente forma: "La prevención y persecución de los

delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél...".

## BIBLIOGRAFIA

## B I B L I O G R A F Í A

- 1.- Carrancá y Trujillo, Raúl  
LAS CAUSAS QUE EXCLUYEN LA INCRIMINACION  
Ed. Eduardo Limón. México 1944
- 2.- Carrancá y Trujillo, Raúl  
DERECHO PENAL MEXICANO  
Tomo II  
Ed. Antigua Librería Robredo. México 1962
- 3.- Carrancá y Trujillo, Raúl  
DERECHO PENAL MEXICANO  
Parte General  
Ed. Porrúa, S.A., México 1986
- 4.- Carrancá y Trujillo, Raúl  
Carrancá y Rivas, Raúl  
CODIGO PENAL ANOTADO  
Ed. Porrúa, S.A., México 1986
- 5.- Castellanos, Fernando  
LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL  
Ed. Porrúa, S.A. Vigésima Edición  
México, 1986
- 6.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL  
Ed. Porrúa, S.A. Cuadragésima segunda edición  
México, 1986
- 7.- De Miguel Raymundo y Marquéz de Morante  
NUEVO DICCIONARIO LATINO ESPAÑOL ETIMOLOGICO  
Ed. Tipografía Franco Española  
Madrid, España 1889
- 8.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA  
Ed. Espasa Calpe Décima sexta edición  
Madrid, España, 1960

- 9.- Escriche, Joaquin  
DICCIONARIO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA  
Ed. De Buret y Cía. Paris, Francia 1852
- 10.- Goodman y Gilman  
LAS BASES FARMACOLOGICAS DE LA TERAPEUTICA  
Ed. Medica Panamericana. Sexta edición  
México, 1981
- 11.- González de la Vega, Francisco  
EL CODIGO PENAL ANOTADO  
Ed. Porrúa, S.A. México, 1978
- 12.- Hidalgo Carpio Luis y Ruiz Sandoval Gustavo  
COMPENDIO DE MEDICINA LEGAL  
Tomo II  
Ed. Imprenta de Ignacio Escalante  
México, 1877
- 13.- Jiménez de Asúa Luis  
TRATADO DE DERECHO PENAL  
Ed. Losada, S.A.  
Buenos Aires, Argentina, 1951
- 14.- Jiménez de Asúa Luis  
LA LEY Y EL DELITO  
Ed. Hermes, Tercera edición  
México-Buenos Aires 1959
- 15.- Litter  
MANUAL DE FARMACOLOGIA  
Ed. El Ateneo, Tercera edición  
Buenos Aires, Argentina 1964
- 16.- Martínez Murrillo, Salvador  
MEDICINA LEGAL  
Ed. Librería de Medicina  
México, 1978
- 17.- Meyers H. Federik y otros  
FARMACOLOGIA CLINICA  
Ed. El Manual Moderno, S.A.  
México, 1975

- 18.- Mezger, Edmundo  
TRATADO DE DERECHO PENAL  
Tomo II  
Trad. José Arturo Rodríguez Muñoz  
Ed. Revista de Derecho Privado  
Madrid, España S/F
- 19.- Molina Piñeiro y otros  
EL ALCOHOLISMO EN MEXICO  
Tomo II  
Ed. Fundación de Investigaciones Sociales, A.C.  
México, 1985
- 20.- Nodarse, José J.  
ELEMENTOS DE SOCIOLOGIA  
Ed. Minerva Books, Ltd. Novena edición  
Nueva York, 1966
- 21.- Pavón Vasconcelos, Francisco  
IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD  
Ed. Porrúa, S.A.  
México, 1983
- 22.- Pessina, Enrique  
ELEMENTOS DE DERECHO PENAL  
Ed. Reus, S.A.  
Madrid, España 1936
- 23.- Pichot, Pierre  
DSM-III MANUAL DIAGNOSTICO Y ESTADISTICO DE  
LOS TRASTORNOS MENTALES  
Ed. Española: Masson, S.A.  
Barcelona, España 1984
- 24.- Ramírez Convarrubias, Guillermo  
MEDICINA LEGAL MEXICANA  
Ed. Litográfica Jomas, S.A.  
México, 1985
- 25.- Ripolles, Quintano  
COMPENDIO DE DERECHO PENAL  
Ed. Revista de Derecho Privado  
Madrid, España 1958

- 26.- Rojas, Nerio  
MEDICINA LEGAL  
Ed. El Ateneo, Décima primera edición  
Buenos Aires, Argentina 1976
- 27.- Román Lugo, Fernando  
COMENTARIOS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO  
DE VERACRUZ  
Ed. Llave  
Jalapa, Veracruz 1948
- 28.- Soler, Sebastián  
DERECHO PENAL ARGENTINO  
Tomo II  
Ed. Argentina  
Buenos Aires, Argentina 1953
- 29.- Vela Treviño, Sergio  
CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD  
Ed. Trillas  
México, 1987
- 30.- Villalobos, Ignacio  
DINAMICA DEL DELITO  
Ed. Jus, S.A.  
México, 1955
- 31.- Villalobos, Ignacio  
DERECHO PENAL MEXICANO  
Ed. Porrúa, S.A. Tercera edición  
México, 1975
- 32.- Von Liszt, Franz  
TRATADO DE DERECHO PENAL  
Tomo II  
Ed. Reus, S.A. Segunda edición  
Madrid, España 1927
- 33.- Von Hofman, Eduardo  
TRATADO DE MEDICINA LEGAL  
Tomo II  
Ed. Administración de la Revista de Medicina  
y Cirugía Prácticas  
Madrid, España S/F

- 34.- Weizel, Hans  
DERECHO PENAL  
Parte General  
Trad. Carlos Balestra  
Ed. Roque Depalma  
Buenos Aires, Argentina 1956
- 35.- Zaffaroni E., Raúl  
IMPUTABILIDAD PENAL; PROBLEMAS DE SIEMPRE  
Publicado en Revista Derecho Penal Contemporáneo  
Número 9 de 1965  
México